

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

SEDE REGIONAL: ROSARIO

“Dibujando los límites en el mar”

Los desafíos y conflictos actuales de Argentina en relación a la pesca furtiva en el Atlántico sur.

Carrera: **Abogacía**

Alumna: **Magalí Andrea Vaccari Magaldo**

Tutor: **Gabriela Abud**

Fecha de presentación: **28 diciembre de 2023**

Correo electrónico: **vaccarimagali@gmail.com**

Teléfono: **03471- 15528074**

Índice

Agradecimientos 3

Resumen 4

Objetivo 6

Metodología 7

Introducción 8

Hipótesis 10

Marco teórico 11

1)- Nociones generales 11

1-a)- Mar argentino 11

1-b)- Los diferentes espacios marítimos 13

2)- El marco jurídico internacional y nacional Del Estado Ribereño 17

3)- Regulación jurídica de los espacios y recursos del mar argentino 20

3- a)- Decreto N° 14.708/ 46 20

3-b)- Ley N° 15.802 Tratado Antártico 21

3-c)- Ley N° 18.398 Prefectura Naval Argentina 21

3-d)- Ley N° 23.968 Espacios Marítimos 24

3-e)- Ley N° 24.543 "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar." 25

4)- Protección y conservación 27

5)- La Zona Económica Exclusiva 29

5-a)- Ubicación de la Zona Económica Exclusiva Argentina 30

5-b)- Problemática en la Zona Económica Exclusiva Argentina 31

6)- ¿Cómo afecta la pesca ilegal a la Argentina? 32

7)- Normativa aplicable a la pesca furtiva dentro del territorio nacional 34

7-a) Ley Nº 24.922 Régimen Federal de Pesca 35

8)- Los recursos marítimos 43

9)- Los recursos actuales y potenciales obtenidos de la pesca 44

10)- ¿Qué significa pesca ilegal no declarada y no reglamentada? 45

10-a)- Consecuencias de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada a nivel mundial.....48

11)- ¿Qué ocurre en la Milla 201?.....50

12)- Casos recientes de la pesca furtiva en Mar Argentino.....54

12-a) "Captura internacional para el Jing Yuan 626".....54

13)- La afectación de la problemática en Latinoamérica.....57

Conclusiones.....59

Anexo fotográfico.....61

Bibliografía.....65

Agradecimientos

En primer lugar quiero agradecer a mi familia, quienes me apoyaron y acompañaron a transitar este camino

A los estudiantes con lo que compartí la carrera, una cursada, un examen, o simplemente una charla de pasillo y hoy forjamos una linda amistad.

A los docentes, que durante sus clases me han transmitido los conocimientos, experiencias e información de la profesión para formarme hoy como profesional.

Gracias a todos por hacer que este camino desconocido y colmado de emociones, haya sido transitada en buena compañía

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo analizar la problemática de la pesca furtiva donde el Estado tiene soberanía y jurisdicción, dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina y un poco más allá de ésta, teniendo en consideración que la pesca es un fenómeno que no solo afecta al Estado ribereño en cuanto a sus derechos sino también contradiciendo la legislación pertinente y alterando un gran número de bienes y servicios ambientales que constituyen las bases de importantes actividades económicas, como la acuicultura, el desarrollo portuario, la industria, el turismo, etc., con esto quiero decir que este hecho produce un gran impacto económico, social, ambiental, por lo cual está siendo una práctica destructiva del mar, de su flora y fauna entre otras cosas.

Es trascendental enfatizar que los recursos obtenidos de la actividad pesquera es una de las tantas fuentes de ingreso del País, que constituye un pilar importante como otras en la economía de éste, la misma está regulada a través de diferentes fuentes normativas de carácter nacional como internacional mediante la ratificación de esos documentos por medio de leyes nacionales.

La pesca ilegal es un hecho que ha generado preocupación y sigue produciéndola a nivel mundial en los diferentes países y más aún en aquellos Estados ribereños donde esta actividad es una de sus principales actividades económicas y la cual de forma ilegal constituye un gran problema, es por ello que no solo se busca erradicarla a través de la cooperación estatal en conjunto con los diferentes instrumentos legal sino también con la participación activa de las fuerzas de seguridad, para llevar adelante medidas protectorias que resulten efectivas con el paso del tiempo.

De ahí que este hecho que afecta a la economía nacional como así también a los recursos naturales, es algo que se viene dando hace muchos años y con el suceso del covid-19 se ha hecho más visible aún.

Sobre esta problemática se sabe: que la pesca es una actividad que se ha desarrollado a lo largo de los años y ha producido el incremento en las economías mundiales, pero la forma ilegal no declara y no reglamentada está produciendo una depredación dentro de las zonas donde el Estado tiene jurisdicción y un poco más allá de ésta donde se produce el comienzo del mar libre y por tanto no hay regulación normativa, en ese fino limite, el Estado queda vulnerable a la actividad y con las consecuencias que la misma produce.

Por otra parte Argentina desde hace varios años está siendo afectada por la pesca de esta manera, no solo cuando se pesca dentro de sus límites sino también cuando se hace desde el mar libre hacía nuestro territorio, en varias ocasiones se han encontrado embarcaciones de distintos Estados sobre la zona.

Es por ello que a través del presente trabajo se busca visibilizar aún más esta problemática, como se mencionó anteriormente por sus consecuencias, sino también por las que se producirán a futuro afectando a la sociedad en general.

Palabras claves: pesca ilegal no declarada y no reglamentada, zona económica exclusiva, milla 201, mar argentino, derecho del Estado ribereño, recursos marítimos, economía.

Objetivo

El fenómeno de la pesca ilegal en el mar argentino es un tema de hace mucho años, el cual pone en evidencia la necesidad de llevar adelante la revisión legislativa sobre el mar argentino y sus zonas con el objetivo de detener la destrucción de los recursos obtenidos por la pesca, como así también la flora y fauna del lugar y además del impacto ambiental y económico que está produciendo la misma.

En el límite entre la milla 200 y alta mar, denominada milla 201, se llevan adelante la mayoría de los delitos marítimos por buques de diferentes Estados, éstos se sitúan sobre ese límite para luego poco a poco ir moviéndose hacia la zona económica exclusiva argentina, pero al notar la presencia de los controles por parte de las Prefectura Naval Argentina huyen nuevamente hacia alta mar, y de esta manera el Estado no puede realizar ninguna maniobra de control o detención por la falta de jurisdicción en esa zona. Otros buques, no ingresan a la zona económica exclusiva pero se sitúan fuera de ella, a muy poca distancia con diferentes elementos que le permitan obtener las especies tan preciadas económicamente que se encuentran ahí.

En consecuencia la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada produce la destrucción de todo esfuerzo nacional para llevar adelante la conservación de los recursos marinos no permitiendo el desarrollo de las poblaciones de las diferentes especies, como así también afecta al desarrollo de la economía local produciendo desventajas en aquellas personas que se dedican a esta actividad pero la realizan conforme al derecho.

El objetivo general de este trabajo es visibilizar aún más la problemática que trae la pesca ilegal y las diferentes flotas pesqueras que se encuentran en el mar argentino y los objetivos específicos son:

a) Comprobar la insuficiencia del Estado Argentino en la aplicación de las leyes de pesca nacional como internacional.

b) la falta de recursos por parte de Prefectura Naval Argentina y la Armada Argentina frente a estos casos.

c) Demostrar que las multas aplicadas por la ley de pesca son absurdas frente a estas grandes empresas.

Metodología

La metodología para la realización del trabajo fue mediante el estudio y análisis de leyes tanto nacionales como internacionales, documentos que informaban sobre la problemática en cuestión, además de noticas académicas y periodísticas.

Introducción

La soberanía territorial de un Estado se extiende no sólo al territorio terrestre y su subsuelo sino también a las aguas de los ríos y lagos, a las aguas marinas adyacentes a sus costas (aguas interiores y mar territorial), al subsuelo correspondiente y asimismo al espacio aéreo suprayacente. (Colacrai, 2016)

Con relación al trabajo desarrollado, en primer lugar se debe hacer mención al mar argentino, que es el nombre para denominar al mar epicontinental y litoral del océano atlántico contiguo al extremo sur de Sudamérica y no como mayormente se utiliza para hacer referencia a nuestro territorio. (Ministerio de Defensa, 2023)

Ésta definición no describe los espacio marítimos, es decir, la franja de mar adyacente al territorio donde la Argentina efectivamente ejerce soberanía total sobre ese mar incluyendo su lecho y subsuelo así como el espacio aéreo, éstos límites fueron establecidos por la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), los cuales abarcan desde la boca del estuario del Río de la Plata por el norte hasta la isla de los Estados por el sur, y desde la costa Argentina hasta la isóbata de los 200 metros de profundidad incluyendo a las islas Malvinas.

Su ancho varía entre 210 kilómetros frente a Mar del Plata y 850 en la latitud de las islas Malvinas. La línea costera se prolonga por 4725 km. Al este del mar argentino se extiende la aún más extensa y mucho más profunda cuenca argentina. Éste tiene una extensión aproximada de 1.000.000 km², por lo tanto se extiende más allá de la zona económica exclusiva definida por la Argentina en su porción continental americana, antártica y las islas del océano Atlántico sur.

Así pues sobre estos límites se lleva a cabo la pesca pero de forma furtiva y hasta ilegal, la cual es un problema que viene sucediendo desde hace mucho tiempo, y cada vez acontecen nuevos casos, los cuales son conocidos para la ciudadanía a través de los medios de comunicación, que alertan sobre la presencia de buques de bandera extranjera en la Zona Económica Exclusiva pero posteriormente la noticia queda en el olvido.

Como resultado de ésta problemática que tiene un gran impacto en nuestro país, a nivel económico como ambiental, y se desarrolla dentro y en el borde de la Zona Económica

Exclusiva, según el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, que a su vez produce pérdidas millonarias al país.

Por esto, con el correr de los años y aun persistiendo la problemática, y existiendo legislación al respecto que regula la actividad pesquera, Ley del Régimen federal de pesca N° 24.922 (Mnisterio de Justicia y Derechos Humanos, 1998). Asimismo es alarmante la presencia de muchos buques en la zona adyacente, la denominada milla 201, a la espera de llevar a cabo la pesca furtiva, lo que afecta a los espacios marítimos y la conservación de los recursos vivos.

Argentina tiene una de las Zona Económica Exclusiva más extensa a nivel mundial, donde habitan numerosas especies muy atractivas en el negocio de la pesca por su valor económico.

Por ello, que es sumamente importante lograr acuerdos que permitan llevar adelante la regulación de los diferentes recursos vivos, pero para eso es necesario de más actividad política, esto se debe llevar a cabo porque el tema en cuestión no es menos preocupante que otras situaciones, ya que no solo se está invadiendo nuestro territorio sino que también se está pasando un límite a nuestra jurisdicción como así también afectando los recursos económicos, la flora y fauna marina como todo aquello que el mar nos proporcione.

Por último, hacer mención a que esta actividad fue señalada por la Organización de las Naciones Unidas como uno de los problemas más graves que afectan a los Océanos y muy destructiva para el medio ambiente.

Hipótesis

Dentro del Mar Argentino en donde se encuentra la Zona Económica Exclusiva Argentina, está siendo afectada por un enorme incremento de la actividad de pesca ilegal no declara y no reglamentada, esto es producto del incumplimiento por parte de las empresas pesquera, de la normativa tanto nacional como internacional pero también por el insuficiente control por parte de las fuerzas de seguridad y autoridades de control estatal como así también falta de aplicación de la legislación.

Marco teórico

1)- Nociones generales

1-a)- Mar argentino

Con respecto al mar argentino, es nombre con el que se conoce al sector del Océano Atlántico Sudoccidental que cubre la porción menos profunda del margen continental argentino. Se trata de una denominación histórica y cultural y no implica, por tanto, una referencia a los espacios marítimos de soberanía o jurisdicción de la República Argentina. (Ministerio de Defensa, 2023)

Nuestro país fue unos de los primeros que destacó el alcance de sus derechos de soberanía sobre la plataforma continental en su condición de Estado ribereño, en la década del 40´se declaró la zona de reserva minera sobre el mar epicontinental y luego a través del el Decreto N° 14.708/46, reivindicó la soberanía argentina sobre dicha zona y el zócalo continental. Posteriormente en el año 1966, se sancionó la ley N° 17.094, que reafirmó la soberanía argentina sobre el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitiera la explotación de los recursos naturales de dichas zonas. (Koutoudjian, 2011)

En cuanto al mar territorial argentino, es la franja de agua adyacente a las costas de los Estados ribereños, más allá de sus aguas interiores, donde cada uno de éstos tiene plena soberanía y se extiende hasta unas 12 millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1º de la Ley 23.968, sancionada en el año 1991, esto representa un espacio marítimo de 168.554 km28 y en sus aguas se desarrolla una de las más importantes pesquerías del globo. (Koutoudjian, 2011)

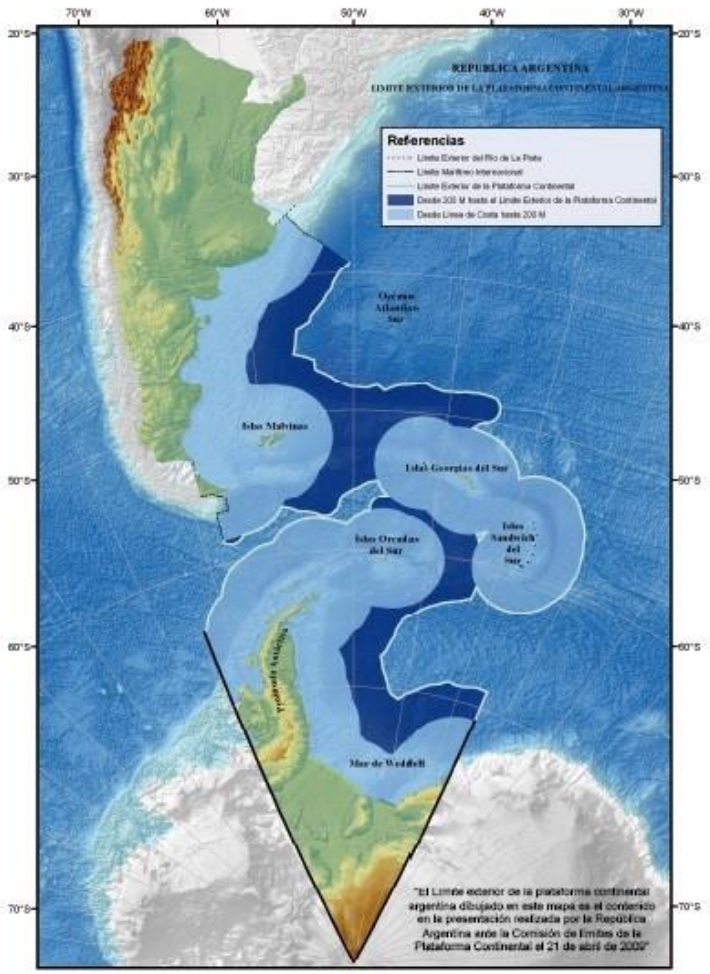


Ilustración 1: mar argentino. (Ministerio de Defensa. Armada Argentina, 2023)

De esta manera Argentina posee y ejerce soberanía plena sobre:

- ✓ el mar territorial, donde hay reconocimiento de los buques de terceros Estados a el derecho de paso inocente, siempre que el mismo se practique de conformidad con las normas del derecho internacional, las leyes y reglamentos que la República Argentina dicte en su condición de Estado ribereño.

 El derecho de paso inocente consiste en que los barcos de todos los Estados pueden navegar por el mar territorial de otro, siempre que se trate de un paso rápido y sin detenciones. Se requiere además que el paso no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño, pongamos por caso de paso no inocente sería amenazar, provocar, realizar actividades de pesca o contaminar. Los submarinos han de navegar en la superficie y enarbolando su pabellón.
- ✓ el espacio aéreo; es una porción de la atmósfera terrestre, tanto sobre tierra como sobre agua, regulada por un Estado en particular, mientras que si se extiende sobre

alta mar, estará sujeto a su régimen de libertad y uso común. Los acuerdos internacionales reconocen la soberanía estatal sobre el espacio aéreo, pero no la extienden al espacio exterior.

- ✓ el lecho marino; también conocido como relieve oceánico o relieve submarino es conjunto de desigualdades o irregularidades que se encuentran cubiertas por las aguas marinas u oceánicas.
- ✓ y el subsuelo de dicho mar; es el espacio marítimo argentino, el área compuesta por el mar adyacente a las costas continentales de Argentina y de sus islas, así como también el lecho y subsuelo de sus áreas marinas, sus recursos vivos, minerales y sobre su espacio aéreo marino, sobre el cual ejerce soberanía en distintos grados: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo de la plataforma continental.

1-b)- Los diferentes espacios marítimos

El mar antigua y actualmente es un vínculo para el comercio y la comunicación entre los pueblos, con él se pudo ampliar el conocimiento de la geografía del planeta, se desplegaron militarmente las grandes potencias, y se generó una incipiente explotación pesquera, que daría paso al aprovechamiento de otros recursos económicos. Esos usos fueron los que impulsaron a los estados a establecer normas consuetudinarias para determinar las diferentes atribuciones sobre los espacios marítimos. Así, durante mucho tiempo, el mar se dividió en dos espacios: uno adyacente a la costa donde el estado ribereño ejercía soberanía que es el Mar Territorial y otro de naturaleza común, llamado Alta Mar, donde regía y actualmente rige el principio de libertad.

Con la diversificación e incremento de los usos del mar, debido al crecimiento demográfico, económico y tecnológico, aparecieron nuevos e importantes intereses, también una compleja interacción entre ellos. Y fue de esta manera que surge la necesidad de establecer nuevas normas que permitieran la pacífica convivencia de los Estados sobre la base de un ordenamiento jurídico. De esta manera, nacieron nuevos espacios marítimos, como la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental y los Fondos Marinos.

Por lo que se refiere a la denominada zona contigua Argentina, la cual se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de (24) millas marinas medidas a partir de la líneas de base que se establecen en el artículo 1º de la Ley N° 23.968 que reglamenta los Espacios Marítimos, lo que representa 168.554 km29. De esta manera Argentina, en ejercicio de su poder jurisdiccional, podrá prevenir y sancionar todo lo

relativo a las infracciones cometidas en su territorio o en mar territorial con referencia a diferentes materias como fiscal, sanitaria, aduanera y de inmigración, ya sea cometido por buques de bandera nacional como internacional. (Koutoudjian, 2011)

A cerca de la Zona Económica Exclusiva, se explaya adelante del límite exterior del mar territorial hasta una distancia de (200) millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen también en el artículo 1° d la mencionada ley, representando un espacio marítimo de 2.809.237 km210. La república Argentina ejerce derechos de soberanía para los fines de la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas sumariamente al lecho del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y exploración de la zona, tal como la producción de la energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos. En referencia a la aplicación de las normas para regular y conservar estos espacios, se aplicarán más allá de las (200) millas marinas y será sobre las especies de carácter migratorio o aquellas que intervienen en la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva Argentina. (Koutoudjian, 2011)

En relación con el límite exterior de," la plataforma continental de un Estado ribereño comprende le lecho y el subsuelo de las áreas submarina que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.", art: 76, ley N° 24.543. (Koutoudjian, 2011)

El régimen se encuentra establecido por la Parte VI (artículos 76 al 85) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) que entró en vigor para la Argentina el 31 de diciembre de 1995, donde se establece: "El Derecho del Mar otorga al país ribereño la soberanía sobre los recursos del suelo y subsuelo en la plataforma hasta las 200 millas náuticas. En el caso, que la plataforma continental del país ribereño sobrepase las 200 millas, el mismo tendrá soberanía hasta un máximo de 350 millas." (Koutoudjian, 2011)

Para que se lleve a cabo esto, hay que demostrarlo mediante estudios científicos, por ello, Argentina sancionó la ley N°24.815 del año 1997, la cual creó la Comisión que debía ubicar el límite exterior de nuestra plataforma continental, llevando adelante un relevamiento donde surge un área de 2.170.000 km2. El objetivo que tuvo la comisión

fue elaborar una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la plataforma continental, que permite a la República Argentina fortalecer el ejercicio de los derechos de soberanía sobre los recursos existentes en un extenso territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en la CONVEMAR. Sin embargo para que este límite sea definitivo y obligatorio ante la comunidad internacional, la propuesta se presentó ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que es el órgano técnico creado por la CONVENMAR, hasta el momento resta su aprobación, porque se encuentra bajo estudio del mencionado órgano. (Koutoudjian, 2011)

Por otra parte en lo que respecta a la alta mar de acuerdo a la CONVEMAR, que determina en su artículo 87 "Libertad de la Alta Mar" menciona que "La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional". (Naciones Unidas, 1994)

Por ello para los Estados ribereños y los Estados sin litoral alcanza la libertad de:

- ✓ navegación;
- ✓ sobrevuelo;
- ✓ tender cables y tuberías submarinos;
- ✓ construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional;
- ✓ pesca;
- ✓ investigación científica.

Por otro lado, se estableció que la Alta Mar será utilizada únicamente con fines pacíficos y que ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ésta a su soberanía. (Koutoudjian, 2011)

De esta manera todos los todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar, y poseerán la nacionalidad cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar.

Es por eso la importancia de la posesión de una nacionalidad, porque es una garantía para los demás Estados, en caso de la comisión de delitos o infracciones cometidas en alta mar por los tripulantes o pasajeros de un buque que serán reprimidos, para que se tomen medidas especiales para prevenir y sancionar a los buques carentes de nacionalidad, que

usan más de una bandera o la cambian durante un viaje, de ahí su importancia. Además, el buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad.

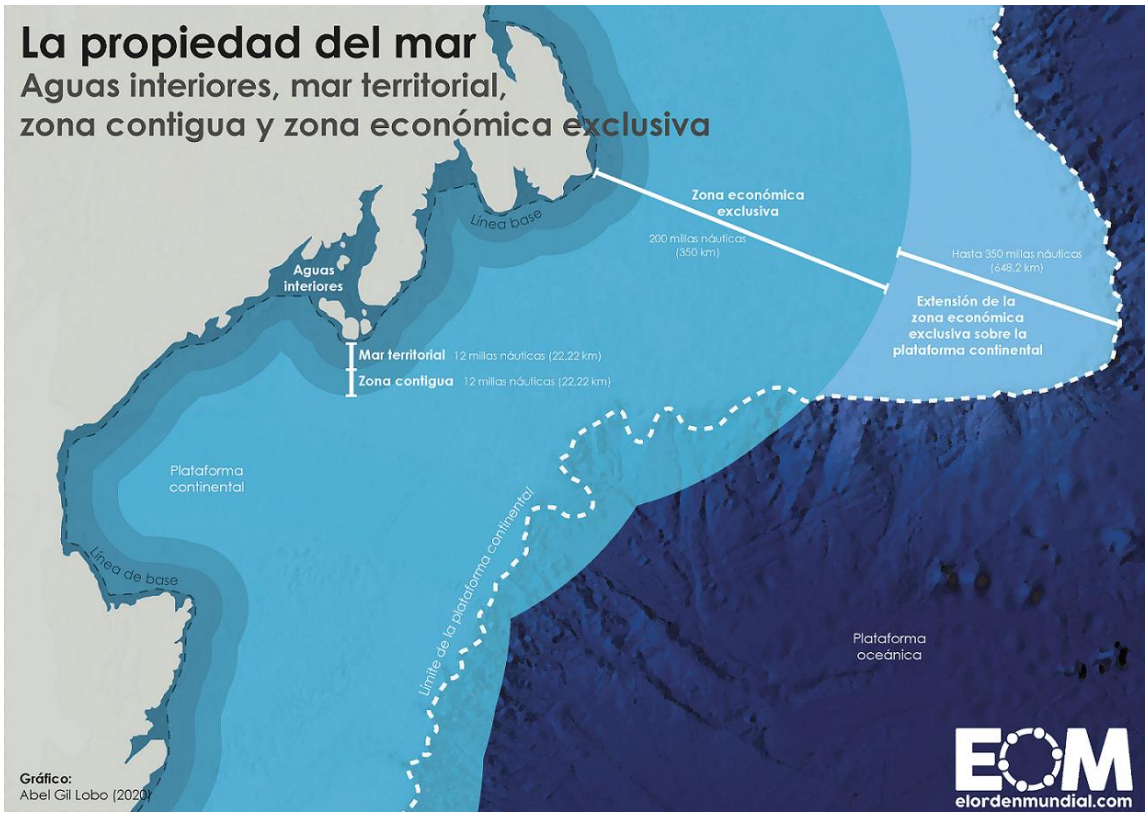


Ilustración 1 mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva (Gill, 2020)

Por último dentro de estos espacios, se debe hacer mención a los fondos marinos y oceánicos, que se encuentran fuera de la jurisdicción estatal, se busca que sean normados por la Autoridad de los Fondos marinos, la cual es una organización internacional autónoma establecida para organizar y controlar las actividades de exploración y explotación de los recursos en éstos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (Koutoudjian, 2011)

La Autoridad, ejerce funciones desde 1994, fue establecida y sus tareas definidas en 1982 por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, confirmadas posteriormente por el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la convención. Esta última define a los fondos marinos y oceánicos y sus recursos como "patrimonio común de la humanidad". La Autoridad tiene 149 Estados miembros, dentro de ellos se encuentra Argentina. (Koutoudjian, 2011)

Se destaca la importancia creciente de regular la exploración y explotación de recursos en "La Zona". En tal sentido, el "Código de Minería" se refiere a la totalidad de un amplio conjunto de normas, reglamentos y procedimientos promulgados por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para regular la prospección, exploración y explotación de minerales marinos en la Zona de los fondos marinos internacionales. Sin embargo, el Código de Minería no se ha completado todavía. Hasta la fecha, la Autoridad ha promulgado el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, el cual fue aprobado el 13 de julio de 2000. Ese reglamento incluye los formularios necesarios para solicitar la concesión de derechos de exploración y terminología normalizada aplicable a los contratos de exploración. (Koutoudjian, 2011)

En la actualidad la Autoridad está preparando otro reglamento sobre prospección y exploración en la Zona y todos ellos formarán parte del Código de Minería.

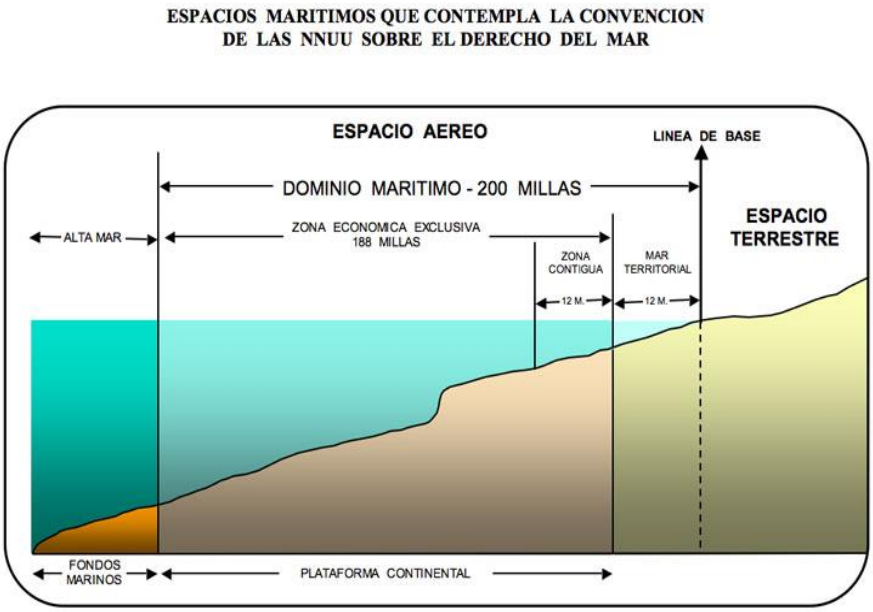


Ilustración 3 fondos marinos (Koutoudjian, 2011)

2)- El marco jurídico internacional y nacional Del Estado Ribereño

La Asamblea General de Naciones Unidas convocó en 1970 a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La misma se desarrolló durante once períodos de sesiones entre diciembre de 1973 y abril de 1982. Este proceso dio como resultado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), que entró en vigor en noviembre de 1994. La misma consta de un Preámbulo, 17 Partes y 9 Anexos.

Puede ser considerado como uno de los Tratados multilaterales más importantes de la historia. (Naciones Unidas, 1994)

La CONVEMAR se ocupa de normar diversos aspectos del Derecho del mar, entre ellos:

- límites de las zonas marítimas;
- zona económica exclusiva;
- plataforma continental y alta mar;
- derechos de navegación y estrechos para la navegación internacional;
- Estados archipelágicos;
- paz y la seguridad en los océanos y los mares;
- conservación y gestión de los recursos marinos vivos;
- protección y preservación del medio marino;
- investigación científica marina; y procedimientos para la solución de controversias.

La Argentina ratificó la CONVEMAR a través de la Ley N° 24.543 promulgada en octubre de 1995.

El Sistema del Tratado Antártico que incluye el Tratado Antártico por medio de la ley N°15.802 y otros acuerdos posteriores regula las relaciones internacionales con respecto a la Antártida. Para los propósitos del Sistema del Tratado Antártico, la Antártida es definida como todas las tierras y barreras de hielo ubicadas al sur del paralelo 60° Sur, sin afectar derechos sobre el alta mar allí existentes.

En lo referente a la cuestión jurídica nacional, Argentina en el año 1966 había establecido por Ley N° 17.094, que las líneas de base de sus costas se medirían a partir de las más bajas mareas, salvo en los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en cuyos casos se utilizarían líneas de base recta que unieran los cabos que forman sus bocas. (Koutoudjian, 2011)

Terminada la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar (ONU), nuestro país, en el año 1991, redefinió las líneas de base mediante el dictado de la Ley N° 23.968, lo que modificó la Ley N° 17.094. De esta manera, en 1995, aprobó finalmente a través de la

Ley N° 24.543 la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. (Koutoudjian, 2011)

De ambas leyes surge el régimen jurídico general de los espacios marítimos argentinos, que determina:

- aguas interiores,
- mar territorial,
- zona contigua,
- zona económica exclusiva
- y plataforma continental.

Con relación a esta última, cabe destacar, que mediante Ley N° 24.815 se ha constituido la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), para que conforme a lo establecido en la Convención sobre el Derecho del Mar elabore una propuesta definitiva para establecer dicho límite. (Koutoudjian, 2011)

Con referencia a los Recursos Naturales cabe considerar la Ley N° 24.922 relativa al Régimen Federal de Pesca que estableció que en esta materia los Estados Provinciales con litoral marítimo tienen el dominio y jurisdicción de los recursos pesqueros que se encuentren en las aguas interiores y el mar territorial (12 millas), mientras los que se hallen en la zona económica exclusiva pertenecen al Estado Nacional. (Koutoudjian, 2011)

En la zona económica exclusiva, cualquier buque pesquero, ya sea nacional o extranjero, debe poseer permiso de pesca otorgado por la autoridad nacional. También para los recursos en alta mar, todo buque pesquero argentino que realice actividades extractivas debe tener permiso.

Por otra parte, el régimen de hidrocarburos, queda normado por la Ley Nº 24.145, que en su "art: 1º establece que pertenecerán al Estado Nacional, los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir del límite exterior del mar territorial, en la plataforma continental, o bien hasta una distancia de 200 millas, mientras que pertenecen a las Provincias, los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de 12 millas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente." (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos., 1992)

3)- Regulación jurídica de los espacios y recursos del mar argentino

La naturaleza del derecho marítimo hace que sea necesario un amplio marco normativo supranacional, aunque cada Estado regula su normativa marítima. El marco jurídico normativo supranacional se compone de convenios y tratados internacionales que influyen en estas leyes.

De esta manera, con respecto a la legislación que regula el sector marítimo en nuestro territorio, nos encontramos con decretos y leyes que ratifican los diferentes instrumentos internacionales en los que Argentina es participe, éstos regulan el espacio marítimo donde nuestro país ejerce soberanía y tiene jurisdicción para el desarrollo de las diferentes actividades que se llevan a cabo, ya sea por parte de nuestro Estado como de otros.

3- a)- Decreto N° 14.708/ 46

Como anteriormente se hizo mención, Argentina fue uno de los primeros países que destacó el alcance de sus derechos de soberanía sobre la plataforma continental en su condición de Estado ribereño, a través del decreto N° 14.708/ 46 (Decreto N°14.708/46, 1946), donde reivindicó la soberanía argentina sobre dicha zona y el zócalo continental, donde se estableció entre otras cosas:

Que las aguas que cubren la plataforma submarina constituyen los mares epicontinentales, en los que el desarrollo biológico es extraordinario, por la influencia de la luz solar, estimulando la vida de vegetales (algas, musgos, etc.) y de infinidad de especies animales, susceptibles de aprovechamiento industrial.

Que el Estado, por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, mantiene la explotación de los yacimientos petrolíferos descubiertos en el "Zócalo Continental Argentino", ratificando así la propiedad de la Nación Argentina sobre todos los yacimientos del citado zócalo continental;

De esta manera se declara perteneciente a la soberanía de la Nación, el Mar Epicontinental y el Zócalo Continental. Así mismo a los efectos de la libre navegación, el carácter de las aguas situadas en el mar Epicontinental y sobre el Zócalo Continental Argentino, no queda afectado por dicha declaración.

3-b)- Ley N° 15.802 Tratado Antártico

A su vez, la ley N° 15.802 (Tratado Antártico, 1961), ratifica el Tratado Antártico, reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional, se prohíbe toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas, sin embargo no se impedirá el empleo de personal o equipos militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

Al mismo tiempo conceder importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica de la Antártida.

La presente ley tiene como objetivo llevar adelante el intercambio de información sobre asuntos de interés como así también promover medidas entre los diferentes gobiernos firmantes, como ser el uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos, promover las facilidades para la investigación científica y la cooperación científica internacional y el ejercicio de los derechos de inspección. Además en referencia al ejercicio de la jurisdicción, protección y conservación de los recursos vivo, está prohibido matar, herir, manipular y molestar a los animales o dañar la vegetación existente en la Antártida.

3-c)- Ley N° 18.398 Prefectura Naval Argentina

Por otro lado se encuentra la Ley N° 18.398 (Prefectura Naval Argentina, 1969), regula La Prefectura Naval Argentina en su carácter de Autoridad Marítima Nacional, como Policía Auxiliar Pesquera y parte integrante del Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras (SICAP), ejerce el control de los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional y la protección de los recursos pesqueros en los mismos, de conformidad con la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y la normativa nacional existente. Además de realizar el control del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) a fin de prevenir la incursión de buques extranjeros que operan en el área adyacente a ésta, la Prefectura se constituye en un actor fundamental en el control que ejerce de los buques de la flota pesquera nacional, de manera de garantizar la seguridad de la navegación, la salvaguarda de la vida humana en

el mar y contribuir a la prevención de la contaminación y el cumplimiento de la legislación pesquera.

Hay que mencionar además que, Prefectura va a llevar adelante su actuación en mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables de la Nación que sirvan al tránsito y comercio inter-jurisdiccional, y en los puertos sometidos a jurisdicción nacional; también tendrá actuación en la Antártida Argentina, Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur. Al mismo tiempo en las costas y playas marítimas, hasta una distancia de 50 metros a contar de la línea de la más alta marea y en las márgenes de los ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, hasta una distancia de 35 metros a contar de la línea de la más alta crecida ordinaria, en cuanto se relacione con el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación.

Se debe agregar que a bordo de los buques en aguas jurisdiccionales y en los de bandera argentina que se encuentren en mar libre como también a bordo de los buques de bandera argentina que se estén en puertos extranjeros, específicamente, en todo lo referente a la policía de seguridad de la navegación y al ejercicio de la jurisdicción administrativa de la navegación y, en general, en todo caso en que, de acuerdo con el derecho internacional público, no sea de la competencia del Estado jurisdiccional local.

En cuanto a Zonas de seguridad de frontera marítima y en las márgenes de los ríos navegables, de acuerdo a lo previsto en la ley de jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, al solo efecto de los delitos de competencia federal. Asimismo, actuará en cualquier otro lugar del país, a requerimiento de la Justicia Federal.

Todavía cabe señalar algunas de las funciones que le corresponde llevar adelante como:

Policía de seguridad de la navegación

- ✓ intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen;
- ✓ dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponer las que establezcan las faltas o contravenciones marítimas y fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación;
- ✓ tiene la obligación de dar entrada y salida a los buques;
- ✓ es el órgano encargado de entender en la extracción, remoción o demolición de buques y aeronaves o sus restos náufragos, de bandera nacional o extranjera, que

se hallen hundidos o encallados en aguas jurisdiccionales argentinas, constituyendo un obstáculo o peligro para la navegación marítima o fluvial, en la forma o condiciones que determinen las leyes respectivas;

- ✓ llevar el Registro Nacional de Buques, que comprenderá el registro de matrícula de los buques argentinos y el registro de dominio y demás derechos reales, gravámenes, embargos o interdicciones que recaigan sobre los mismos;
- ✓ debe otorgar el uso y cese de bandera a los buques argentinos en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades pertinentes.

Ejercicio de la jurisdicción administrativo-policial

- ✓ instruir sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y otros acaecimientos de la navegación ocurridos a buques argentinos o extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas, así como también los ocurridos a buques argentinos en aguas extranjeras o en mar libre para su investigación; y deslindar responsabilidades en el orden administrativo, en aquellos casos cuyo juzgamiento no correspondiere al Tribunal Administrativo de la Navegación;
- ✓ Juzgar las faltas o contravenciones de seguridad náutica;
- ✓ Juzgar las faltas o contravenciones policiales de seguridad pública dentro de competencia asignada por el Código de Procedimientos Criminales para la Capital Federal y Territorios Nacionales. […]

Policía de seguridad

- ✓ mantener el orden público y contribuir a la seguridad del Estado;
- ✓ garantizar en tiempo de paz y contribuir en caso de conmoción interior o conflicto internacional;
- ✓ defender la seguridad interna de los puertos y la de las vías navegables;
- ✓ prevenir la comisión de delitos y contravenciones;
- ✓ identificar a las personas que entren o salgan del país por vía marítima, fluvial o aérea en su jurisdicción y a las que habiten o trabajen dentro de los límites de aquélla;
- ✓ verificar la documentación personal;

- ✓ prestar, en cuanto se relacione con sus funciones específicas, el auxilio que le requieran las autoridades competentes;
- ✓ procurar auxilio en los casos de inundaciones y otros siniestros y para finalizar efectuar el control de averías y la lucha contra incendios en los puertos. […]

Policía judicial

- ✓ intervenir en todos los casos de delitos;
- ✓ practicar las diligencias necesarias para comprobar los hechos ocurridos, descubrir y detener a sus autores y partícipes;
- ✓ instruir sumarios por naufragio, colisiones, varaduras y demás siniestros que ocurran en aguas de jurisdicción nacional y a los sucedidos en los buques de bandera argentina en mar libre, con intervención judicial cuando el hecho prima facie configure delito;
- ✓ intervenir en lo que sea de su competencia en todo lo relativo a caza y pesca marítima;
- ✓ contribuir al cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que rijan esa actividad;
- ✓ cumplir con los deberes y ejercer las facultades atribuidos por las leyes y reglamentos generales a la autoridad marítima. […]

3-d)- Ley N° 23.968 Espacios Marítimos

A su vez le Ley N° 23.968 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos., 1991) reglamenta los espacios marítimos, uno de ellos es la fijación de las líneas de base, como ser normales y rectas definidas, de esta manera el Estado tiene jurisdicción en las aguas interiores a dichas líneas, en cuanto al mar territorial, que se extiende hasta una distancia de 12 millas marinas a partir de las líneas de base, así pues posee y ejerce soberanía plena sobre dicho territorio, el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de dicho mar. Por otro lado se reconoce a los buques de otros Estados el derecho de paso inocente, siempre que sea practicado de conformidad con las normas del derecho internacional y de las leyes y reglamentos nacionales como condición de Estado ribereño.

Por otra parte se debe hacer mención a otros espacios, donde el Estado lleva adelante el ejercicio del poder jurisdiccional y ejerce soberanía, una de ellas es la denominada zona

contigua argentina, su extensión es más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 24 millas marinas. La otra zona es la llamada económica exclusiva argentina que se ensancha, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 200 millas marinas a partir de las líneas de base, acá ejerce derechos para los fines de la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos y otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos. Finalmente cabe mencionar la plataforma continental, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

3-e)- Ley N° 24.543 “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.”

Por lo que se refiere a la ley N° 24.543 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1995), ratifica La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que fue adoptada en 1982. Es el principal instrumento internacional que regula los espacios marítimos y las actividades que en ellos se realizan. Este tratado recepta y regula los diversos intereses de los Estados en los espacios marítimos. Intereses que, a veces, se contraponen entre sí, requiriendo ejercer un delicado equilibrio también con los intereses y derechos de la comunidad internacional en su conjunto. Tal es el caso de la exploración y explotación de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos (la Zona), como en lo referente a la protección y preservación de los recursos marinos.

Algunas de sus disposiciones establecen; con relación al paso inocente a través del mar territorial, es intención del Gobierno Nacional continuar aplicando el régimen vigente en la actualidad al paso de buques de guerra extranjeros a través del mar territorial argentino, siendo dicho régimen totalmente compatible con las disposiciones de la Convención". Además el Estado acepta las disposiciones sobre ordenación y conservación de los recursos vivos en el alta mar pero considera que las mismas son insuficientes, en particular las relativas a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y que es necesario su complementación mediante un régimen multilateral, efectivo y vinculante que, entre otras cosas, facilite la cooperación para

prevenir y evitar la sobrepesca, y permita controlar las actividades de los buques pesqueros en alta mar así como el uso de métodos y artes de pesca.

El gobierno argentino, teniendo presente su interés prioritario en la conservación de los recursos que se encuentran en su zona económica exclusiva y en el área de alta mar adyacente a ella, considera que de acuerdo con las disposiciones de la Convención cuando la misma población o poblaciones de especies asociadas se encuentren en la zona económica exclusiva y en el área de alta mar adyacente a ella, como estado ribereño, y los estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente a su zona económica exclusiva deben acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones o especies asociadas en el alta mar. Independientemente de ello, el gobierno argentino interpreta que, para cumplir con la obligación que establece la Convención sobre preservación de los recursos vivos en su zona económica exclusiva y en el área adyacente a ella, está facultado para adoptar, de conformidad con el derecho internacional, todas las medidas que considere necesarias a tal fin.

Así mismo el Estado respeta plenamente el derecho de libre navegación tal como está consagrado por la Convención; sin embargo, considera necesario que se regule debidamente el tránsito marítimo de buques con cargamentos de sustancias radiactivas de alta actividad. De esta manera se acepta las normas sobre prevención de la contaminación marina contenidas en Convención pero considera que, debido a los acontecimientos posteriores a la adopción de del instrumento, es preciso complementar y reforzar las disposiciones para prevenir, controlar y minimizar los efectos de la contaminación del mar por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas y sustancias radiactivas de alta actividad.

De acuerdo con lo establecido en la Convención Argentina declara que acepta en orden de prelación preferencial los siguientes métodos de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención:

a) el Tribunal Internacional de Derecho del Mar;
b) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VIII para cuestiones relativas a pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, de acuerdo con el artículo 1 del Anexo VIII. Asimismo el gobierno argentino declara que no acepta los procedimientos previstos en la parte XV, sección 2 con respecto a las controversias especificadas en los párrafos 1 a, b) y c) del artículo 298.

La novedad que trae la Convención reside en que anteriormente, no había ningún mecanismo para resolver las controversias sobre el derecho del mar en el ámbito internacional. Los Estados recurrían al arbitraje ad-hoc o ante la Corte Internacional de Justicia, sin embargo los intentos previos de institucionalizar medios judiciales específicos no habían tenido éxito.

La Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar de 1958 contenía disposiciones para la solución de ciertas controversias a través de comisiones ad-hoc, compuestas que podía emitir decisiones vinculantes. Sin embargo, este procedimiento nunca llegó a aplicarse.

Hay que mencionar además a la Ley N°24.815 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1997) por medio de la cual se crea la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental, ésta deberá elaborar una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina, de conformidad a lo establecido por la Convemar y la ley N ° 23. 968 sobre espacios marítimos.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.815 en su ARTÍCULO 5°, Las funciones de la Comisión son:

a) Realizar estudios y trabajos con el objeto de identificar las características de la Plataforma Continental Argentina en base a referencias hidrográficas, geofísicas y geológicas y hará propuestas para establecer en forma definitiva su límite exterior.

b) Formular planes de trabajo y programas de acción a fin de cumplimentar la tarea a ella encomendada;

c) Dictar su reglamento.

4)- Protección y conservación

Por otra parte, la conservación se realiza mediante la limitación del acceso a la pesquería, esto es, que no se incorporen más buques pesqueros aumentando el esfuerzo de pesca o reduciendo la cantidad de barcos operando, cuando la capacidad de captura supere la Captura Máxima Permisible.

La Ley Nº 24.922 (Mnisterio de Justicia y Derechos Humanos, 1998) plasmó un cambio de un régimen de administración olímpico a un régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura, que la ley ha considerado más racional para

la explotación sustentable de los recursos vivos del mar. Esta norma establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- A partir de la vigencia de esta ley se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca, tanto a los preexistentes como a los que se otorguen en el futuro.

Facúltase al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota. […].

En Argentina, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura como autoridad pesquera, la Prefectura Naval y la Armada, coordinan actividades de vigilancia y control de los espacios marítimos jurisdiccionales desplegando sus medios respectivos, formando parte del Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras detallado en su Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada. (Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y cultura, 2023) Estas actividades de vigilancia, van más allá del control del límite exterior de nuestra Zona Económica Exclusiva y de la prevención del ingreso y la actividad ilegal, de buques pesqueros extranjeros dentro del mar argentino.

También, en conjunto con la Administración de Parques Nacionales, la Prefectura contribuye a la fiscalización del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, a través del monitoreo permanente del tráfico de buques en dichos espacios y mediante el control y patrullaje con unidades de superficie y aéreas propias, a fin de detectar posibles actividades que impliquen un riesgo efectivo sobre esas áreas y sus recursos.

El control de la milla 200 y de la zona adyacente está concentrado en evitar que buques pesqueros ingresen a nuestra Zona Económica Exclusiva a pescar de manera ilegal. La flota que opera en la milla 201, está mayormente constituida por buques poteros dedicados a la pesca de Calamar *Illex*, y también por buques arrastreros, y en función de ello, se coordina el despliegue de aeronaves y unidades guardacostas de superficie para el patrullaje de todo el litoral marítimo argentino, en paralelo con el monitoreo electrónico permanente de la zona.

5)- La Zona Económica Exclusiva

Con relación a la Zona Económica Exclusiva, la Convención sobre los derechos de mar, en la **PARTE V,** en el **Artículo 55** – la defino como: "es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste" […] (Naciones Unidas, 1994)

Por otra parte se establece en el **Artículo 56-** Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva. […] tiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a: i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; ii) La investigación científica marina; iii) La protección y preservación del medio marino;

c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, […] el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención. […]

Artículo 57- Anchura de la zona económica exclusiva

[…] no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. […]

Artículo 58- Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos a que se refiere el artículo 87, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los

vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención.

2. Los artículos 88 a 115 y otras normas pertinentes de derecho internacional se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

3. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

Artículo 59 Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva.

En los casos en que esta Convención no atribuya derechos o jurisdicción al Estado ribereño o a otros Estados en la zona económica exclusiva, y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto.

5-a)- Ubicación de la Zona Económica Exclusiva Argentina

En relación con la ubicación, la cual se ha hecho mención anteriormente, la zona económica exclusiva, es un área situada más allá y adyacente al mar territorial, el cual es dominio provincial y se extiende desde la costa hasta las 12 millas, mientras que la zona económica exclusiva abarca hasta las 200 millas marinas contadas desde la costa.

Para efectuar actividades de pesca dentro de ella, hoy todos los buques deben enarbolar bandera argentina, contar con permiso y/o autorización de pesca nacional y cuota de captura para los casos de especies sometidas al régimen de cuotificación de acuerdo a lo establecido por la ley N° 24.922 (Mnisterio de Justicia y Derechos Humanos, 1998) Régimen federal de Pesca. Sin embargo los buques que operen sin permiso de acuerdo a la mencionada ley de pesca, se les instituirá sumario para determinar la infracción, luego de la comprobación de la misma y de acuerdo al tipo de infracción, se le aplicará una determinada sanción que puede ser apercibimiento, multa, suspensión de la inscripción

por un tiempo determinado como así también su cancelación, además el decomiso de los elementos de pesco, de la captura obtenido y el buque.

Asimismo la sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil.

Por otra parte de acuerdo a la gravedad de la infracción, podrá aplicarse al armador del buque la suspensión de su inscripción, la que podrá alcanzar a la totalidad de los buques que opere en la mencionada actividad.

En el caso de embarcaciones extranjeras, además de las multas se puede disponer de la detención del buque en el puerto argentino hasta que se lleve adelante el pago de la multa.

Así pues todos los países ribereños del mundo se enfrentan a la misma problemática con las flotas que pescan "demasiada cerca" a su zona económica exclusiva.

En cambio más allá de las 200 millas marinas en la zona adyacente a la zona económica exclusiva denominada alta mar se puede llevar adelante la actividad de pesca sin permiso, debido a que no existe una organización regional de ordenamiento pesquero que regule la actividad de otras flotas en esa zona, rige el principio general de libertad de pesca para todos los Estados, sean ribereños o sin litoral marítimo y además en esta zona suele haber buques de diferentes banderas. Sin embargo esta actividad en dicha zona puede ser no declarada y no reglamentada, asimismo no significa que no traiga consecuencias al Estado ribereño.

5-b)- Problemática en la Zona Económica Exclusiva Argentina

El Mar Argentino es una de las zonas marítimas de pesca más grandes del mundo. Se calcula que es el segundo a nivel global en riqueza de biomasa, sólo superado por los mares antárticos. Las principales especies ya mencionadas, que se capturan en esa zona son el calamar *illex argentinus* y la merluza.

Como se ha dicho anteriormente, fuera de las 200 millas desde la línea de costa, los barcos son libres, alta mar. Sin embargo, los cardúmenes se mueven dentro y fuera de la zona económica exclusiva, sin límites y es ahí donde surge el problema, porque los pesqueros sí entienden de límites pero no los respetan y se mueven siguiendo estos cardúmenes.

Con respecto a la actividad pesquera dentro de la zona económica exclusiva, la CONVEMAR, estableció la regulación para las especies transzonales, que son aquellas que se encuentran dentro de las 200 millas de un Estado y en el área adyacente de alta

mar, y altamente migratorias. Con relación a las primeras, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente procuraran acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en la zona adyacente. Con respecto a las especies altamente migratorias, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región de las especies altamente migratorias deberán cooperar, tanto directamente o por organizaciones internacionales apropiadas, para asegurar la conservación y promover el objeto de la utilización óptima de dichas especies en toda la región. (Naciones Unidas, 1994) […] En las regiones en que no exista una organización internacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos. […]

Por otra parte en la Ley 23.968 en su artículo 5 establece que […] "Las normas nacionales sobre conservación de los recursos se aplicarán más allá de las DOSCIENTAS (200) millas marinas, sobre las especies de carácter migratorio o sobre aquellas que intervienen en la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva argentina" […] (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos., 1991)



Ilustración 4 flota pesquera en mar argentino. (Piñeiro, 2020)

6)- ¿Cómo afecta la pesca ilegal a la Argentina?

En términos económicos, en Argentina, más del 90% de lo que se captura se exporta. "Es la octava industria que más divisas genera por exportaciones del país. En 2021, 2.000 millones de dólares, según datos oficiales". Más del 80% de estas exportaciones la

componen sólo tres especies: la merluza, el langostino y el calamar. […] (Naciones Unidas, 2018)

Según los Informes de Cadena de Valor del Ministerio de Hacienda de la Nación a junio de 2019, los moluscos representaron el 13% de las capturas nacionales, con una participación relativa del calamar Illex equivalente al 16%. Éste es el tercer mayor producto exportado por la Argentina, siendo sus principales mercados de destino España, China y Tailandia. De allí, la competencia negativa en términos económicos que supone toda pesca ilegal de esa especie en Mar Argentino. […] (Tais Gadea, 2021)

Y, según un informe Argentina pierde entre 2.000 y 3.600 millones de dólares por capturas de pesca ilegal por año. Pero no solo se trata de algo económico: se estima que esa actividad representa una grave amenaza a los ecosistemas marinos. […] (Financial Transparency Coalition., 2023)

Un reciente estudio realizado por la Fundación Latinoamericana de Sostenibilidad Pesquera (FULASP), reveló que Argentina se encuentra en el tercer puesto entre los países más afectados por los efectos negativos de la pesca ilegal a nivel global mientras que ocupa el primer lugar en América Latina. […] (Financial Transparency Coalition., 2023) En este sentido, el informe describe que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) genera pérdidas millonarias a las naciones en desarrollo mientras que a nivel global las pérdidas se estiman en hasta USD 50 mil millones.

Argentina experimenta pérdidas anuales de hasta 3,500 millones de dólares, ubicándose en segundo lugar detrás de África, que pierde casi 12,000 millones de dólares en su conjunto, y por delante de Indonesia, donde se calcula que se roban 4,000 millones de dólares. Y contemplando a nivel regional, el país encabeza el ranking de mayores pérdidas económicas en América Latina, registrando valores casi siete veces mayores que Perú (USD 500 millones) y unas doce veces más que Chile (USD 300 millones). (Financial Transparency Coalition., 2023)



Ilustración 5 escenario mundial, flota pesquera china. (Urgente24, 2023)

Por otra parte, los impactos negativos de esta actividad en la economía Argentina son considerable, las empresas nacionales que exportan a los mismos destinos que los barcos ilegales pierden competitividad y los costos operativos resultan significativamente mayores. Además de poner en peligro la economía local también se pone en peligro la diversidad de vida marina, la seguridad alimentaria de las comunidades que dependen de los recursos pesqueros como fuente de proteínas, y los medios de subsistencia de las personas vinculadas con esta industria.

Por lo tanto el perjuicio que esta actividad causa a nuestro país es grave y el daño a la economía local es permanente y lo más nocivo es la pérdida de biodiversidad marina. Por ende Argentina es víctima de la sobrepesca y la sobre explotación que ocurren en los límites.

7)- Normativa aplicable a la pesca furtiva dentro del territorio nacional

La Administración Pesquera, es la que maneja el aprovechamiento de los recursos, mediante las medidas de conservación, el programa de investigación, la asignación de los permisos de pesca y toda la organización para el control de la actividad. La misma elabora, propone y desarrolla la estrategia pesquera que fija objetivos y la forma de obtenerlos, con los medios existentes y a lograr en el futuro. (Koutoudjian, 2011)

´´ […] la conservación se realiza mediante la limitación del acceso a la pesquería, es decir, que no se incorporen más buques pesqueros aumentando el esfuerzo de pesca o reduciendo la cantidad de barcos operando, cuando la capacidad de captura supere la Captura Máxima Permisible. También, se requiere evitar la captura en áreas de desove y en las de concentración de ejemplares juveniles, en las cuales debe estar prohibida la pesca en forma permanente o temporaria. (Koutoudjian, 2011)

7-a) Ley Nº 24.922 Régimen Federal de Pesca

Con respecto a la ley de Pesca (Mnisterio de Justicia y Derechos Humanos, 1998) establece, que la República Argentina promoverá el ejercicio de la pesca para obtener el máximo desarrollo posible y así aprovechar los recursos vivos marinos. Además impulsará la protección del interés nacional relacionado con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad alentando a la conservación de los recursos marinos, favoreciendo el desarrollo de los procesos industriales ambientalmente apropiados para obtener el mayor valor agregado y trabajo local.

El Estado tiene dominio y jurisdicción sobre las aguas adyacentes, por un lado ese dominio y jurisdicción le corresponde a las provincias con litoral marítimo, para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos marinos que se encuentres en las aguas interiores y el mar territorial adyacente a sus costas hasta una distancia de 12 millas marinas desde las líneas de base. Y por otro lado, el Estado Nacional tiene dominio y jurisdicción exclusivo sobre los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, esto es a partir de las 12 millas marinas, por lo tanto podrá adoptar medidas de conservación en la zona económica exclusiva y en el área adyacente a ella sobre los recursos transzonales y altamente migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a la zona.

Por otra parte algunas de las cuestiones que comprende la ley son;

- ✓ la regulación de la pesca en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional;
- ✓ la coordinación de la protección y la administración de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en jurisdicción nacional como provincial;
- ✓ la facultad de la Autoridad de Aplicación de limitar el acceso a la pesca en los espacios marítimos cuando se declare la existencia de interés nacional comprometido en la conservación de una especie o recuso determinado;
- ✓ la regulación de la pesca en la zona adyacente a la zona económica exclusiva respecto de los recursos migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la zona económica exclusiva.

Y hay que mencionar además las funciones otorgadas por la normativa a la Autoridad de Aplicación, como ser;

- ✓ conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación;
- ✓ fiscalizar las Capturas Máximas Permisibles por especie;
- ✓ emitir las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota y los permisos de pesca;
- ✓ calcular los excedentes disponibles y establecer, las restricciones en cuanto a áreas o épocas de veda;
- ✓ establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera;
- ✓ aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones y crear un registro de antecedentes de infractores;
- ✓ formar e implementar los sistemas de controles necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva y desembarcados en puertos argentinos habilitados y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura.

Todas estas funciones llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación, serán acompañadas además por el Consejo Federal Pesquero, su presidencia será ejercida por el Secretario de Pesca, todos los miembros tendrán un solo voto y sus resoluciones se adoptarán por mayoría calificada. El mismo será conformado por:

- ✓ Un representante por cada una de las provincias con litoral marítimo;
- ✓ El Secretario de Pesca;
- ✓ Un representante por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;
- ✓ Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- ✓ Dos representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Y algunas de las funciones de este Consejo son:

- ✓ Establecer la política pesquera nacional;
- ✓ Establecer la política de investigación pesquera;
- ✓ Establecer la Captura Máxima Permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sustentable de cada una de ellas;
- ✓ Establecer además las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota;
- ✓ Aprobar los permisos de pesca comercial y experimental;
- ✓ Planificar el desarrollo pesquero nacional;
- ✓ Reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignadas a este sector;

La pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, va a estar sujeta a las restricciones que establezca el Consejo con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico, también podrá constituir zonas o épocas de veda y la información de las restricciones, así como su levantamiento, toda esta información debe tener amplia difusión y con la debida anticipación notificada a los permisionarios pesqueros y las autoridades competentes de patrullaje y control.

De este modo se podrá establecer reservas y delimitación de áreas de pesca imponiendo a los permisionarios la obligación de suministrar bajo declaración jurada, información estadística de las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca y posición de sus buques. Además los organismos competentes, para contribuir al cumplimiento de la legislación nacional sobre pesca, coordinados por la Autoridad de Aplicación, asegurarán la debida vigilancia y control en todo lo que respecta a la operatoria de buques pesqueros y a la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de determinar los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca prohibidos. Por otra parte está prohibido utilizar:

- ✓ El uso de explosivos de cualquier naturaleza o su transporte así como también sustancias toxicas en las embarcaciones.
- ✓ El empleo de equipos acústicos y sustancias nocivas como métodos de aprehensión;

- ✓ Arrollar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales;
- ✓ Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos;
- ✓ Toda práctica o actos de pesca que causen estragos, sobrepesca o depredación de los recursos vivos del medio acuático;
- ✓ El ejercicio de actividades pesqueras sin permiso, asignación de cuota correspondiente, así como en contravención a la normativa vigente;
- ✓ El ejercicio de actividades pesqueras en áreas o épocas de veda;
- ✓ Superar la captura permitida por encima del volumen de la cuota individual de captura;

De esta manera los buques para poder llevar adelante el ejercicio de la actividad pesquera, deberán tener la habilitación concedida por la Autoridad de Aplicación, a través de alguno de los actos administrativos como ser:

- ✓ Permiso de pesca: que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional, para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina;
- ✓ Permiso de pesca de gran altura: que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial, sobre el talud continental, fuera de la zona económica exclusiva, alta mar o con licencia en aguas de terceros países;
- ✓ Permiso temporario de pesca: serán otorgados a buques arrendados a casco desnudo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ley. El mismo tratamiento se aplicará para los buques de pabellón extranjero que operen en las condiciones de excepción establecidas por esta ley;
- ✓ autorización de pesca: que habilita para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica.

Hay que mencionar además que la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo podrá ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deberán estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón

nacional, además será obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en muelles argentinos. En casos de fuerza mayor debidamente acreditado o cuando los buques se encuentren autorizados a operar en aguas internacionales, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la descarga en puertos extranjeros y el transbordo en los puertos argentinos o en zonas de desembarque habilitadas en las radas de los mismos.

Con relación a los permisos de pesca mencionados anteriormente, serán otorgados de acuerdo a una serie de condiciones:

1) Por un plazo de hasta 10 años para un buque determinado. El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto;

- ✓ los buques que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje;
- ✓ los buques construidos en el país;
- ✓ menor antigüedad del buque.

2) Por un plazo de hasta 30 años para un buque determinado, perteneciente a una empresa con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional y que procesen y elaboren en ellas productos pesqueros en forma continuada. El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto:

- ✓ que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje, en tierra y buques en forma proporcional;
- ✓ que agreguen mayor valor al producto final;
- ✓ los buques construidos en el país;
- ✓ menor antigüedad del buque.

3) A los efectos del otorgamiento de los permisos previstos anteriormente, las empresas titulares de los buques, deberán acreditar el cumplimento de las obligaciones legales, previsionales e impositivas vigentes,

La ley se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca, tanto a los preexistentes como a los que se otorguen en el futuro y además estas capturas serán concesiones temporales que no podrán superar por empresa o grupo empresario aquel porcentaje que fijará el Consejo Federal Pesquero sobre la Captura Máxima Permisible por especie a efectos de evitar concentraciones monopólicas indeseadas. Para establecer los parámetros

de funcionamiento del régimen de administración pesquera y la asignación de las cuotas de captura, el Consejo Federal Pesquero deberá priorizar;

- ✓ Cantidad de mano de obra nacional ocupada;
- ✓ Inversiones efectivamente realizadas en el país;
- ✓ El promedio de toneladas de captura legal de cada especie efectuado por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;
- ✓ El promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados, a bordo o en tierra, de cada especie por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;
- ✓ La falta de antecedentes de sanciones aplicadas por infracción a las leyes, decretos o resoluciones regulatorias de la actividad pesquera.

Todavía cabe señalar que para poder disponer de los productos obtenidos de la actividad pesquera, antes serán sometidos al control sanitario de los organismos competentes, el que deberá ejercerse sin obstaculizar la operatoria. La Autoridad de Aplicación reglamentará el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos pesqueros.

Sin embargo, no sólo se trata de la reglamentación de la actividad pesquera para buques nacionales sino también de dicha reglamentación y de acuerdo a lo estipulado en los Tratados Internacionales aprobados por ley del Congreso Nacional, se reglamenta la actividad para embarcaciones internacionales, donde el Estado nacional podrá permitir el acceso a la pesca en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina a dichos buques, que tengan por objeto la captura de especies no explotadas o subexplotadas y que contemplen:

La apertura de mercado en el país co-contratante con cupos de importación de productos pesqueros argentinos libres de aranceles de importación por un valor económico similar al del cupo de pesca otorgado en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina; la conservación de los recursos en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, el derecho de nuestra nota a pescar en la Zona Económica Exclusiva del país co-contratante y la concesión de cupos de pesca para ser capturados por buques de bandera extranjera en función de los Tratados Internacionales no deberá afectar las

reservas de pesca impuestas en favor de embarcaciones nacionales y quedara sujeta en todos los casos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- ✓ Se otorgará por tiempo determinado;
- ✓ Se autorizará por áreas de mar y pesquerías delimitadas geográficamente y con relación a las especies que se determinen para cada caso;

Por otro lado se lleva a cabo la creación del Registro de la Pesca, el que será llevado por la Autoridad de Aplicación, y en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos. Al mismo tiempo la falta, suspensión o cancelación de la inscripción no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la Autoridad de Aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

Con respecto a las infracciones cometidas contra la ley que regula las actividades pesqueras bajo jurisdicción del Estado, serán sancionadas por la autoridad de aplicación y aquellas cometidas por buques de bandera extranjera en aguas de jurisdicción argentina serán sancionadas por la autoridad de aplicación de dicha legislación y en el caso de las infracciones en aguas de jurisdicción provincial serán sancionadas por las autoridades de aplicación de cada una de las respectivas jurisdicciones provinciales.

Hay que mencionar además que para los buques extranjeros, la prefectura Naval Argentina instituirá el sumario correspondiente para determinar la configuración de la infracción que se presuma. Finalizada dicha etapa, elevará las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para determinar las sanciones que pudieran corresponder y también podrá ordenar la reapertura del sumario, de oficio o a pedido de parte, de considerarlo necesario. Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas establecidas en la ley, aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y de los antecedentes del infractor:

- ✓ Apercibimiento, en el caso de las infracciones leves;
- ✓ Multa;
- ✓ Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación al buque mediante el cual se cometió la infracción de 5 días s 1 año:
- ✓ Cancelación de la inscripción;

- ✓ Decomiso de los equipos de pesca, de la captura obtenida en forma ilícita y del buque.

La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca, equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. Así pues, la multa mínima será de un mil Unidades Pesca (1.000 UP) y la máxima de trescientas mil Unidades Pesca (300.000 UP). Sin embargo estas cifras se modificaran de acuerdo a la infracción cometida, cuando sea por pescar sin autorización de captura, carecer de una cuota individual de captura o pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a tres mil Unidades Pesca (3.000 UP) y cuando la infracción sea por pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a quinientas mil Unidades Pesca (500.000 UP) y la máxima de tres millones Unidades Pesca (3.000.000 UP).

Además de la sanción, cuando la gravedad de la infracción lo justifique, podrá aplicarse al armador del buque, la suspensión de su inscripción, la que podrá alcanzar a la totalidad de los buques que opere en la actividad pesquera. Por otra parte, tratándose de embarcaciones extranjeras, la autoridad de aplicación podrá además disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que, se haga efectivo el pago de la multa impuesta.

En el caso de que las infracciones fueran cometidas por buques de pabellón nacional en aguas bajo jurisdicción de la Nación, las sanciones serán aplicadas por la autoridad de aplicación, previo sumario, cuya instrucción estará a cargo de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera o de la Prefectura Naval Argentina, según lo determine la autoridad de aplicación, todo ello sin perjuicio de las sanciones penales y/o aduaneras que pudieran corresponder. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera imputará la infracción al supuesto responsable de la comisión del hecho, quien dentro de los 10 días hábiles posteriores de notificado podrá: presentarse e iniciar la defensa de sus derechos o allanarse a la imputación.

Por otro lado la autoridad de aplicación, o por delegación, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, cuando lo considere procedente por la gravedad del hecho, podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción, mediante acto administrativo debidamente fundado. Así mismo ante la sospecha de la comisión de infracciones graves y aunque no hubiera finalizado el correspondiente sumario, la autoridad de aplicación o por delegación, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera podrá, mediante resolución o el acto administrativo correspondiente debidamente fundado, suspender preventivamente la

inscripción del presunto infractor en los registros llevados por la autoridad de aplicación hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Una vez aplicada la suspensión, el buque no podrá durante ese período, abandonar por ninguna razón el puerto donde se encontrare cumpliendo la medida preventiva, sin la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

La aplicación de la sanción de suspensión o cancelación de la inscripción en los registros, una vez firme la resolución que la disponga, implicará el cese de las actividades establecidas. Las sanciones serán notificadas por la autoridad de aplicación a las reparticiones u organismos pertinentes con el fin de no otorgar ninguna clase de certificados que sirvan para autorizar las operaciones de navegación para captura, compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos vivos marinos provenientes de la pesca, sus productos o subproductos, del buque infractor o de la totalidad de los buques del armador en su caso.

Cuando el buque infractor sea de bandera nacional, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa, para el armador, la Autoridad de Aplicación remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Naval Argentina a efectos de labrar el correspondiente sumario respecto a la responsabilidad del capitán y/o patrón, el que según la gravedad de la infracción cometida será pasible de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- ✓ Apercibimiento.
- ✓ Multa.
- ✓ Suspensión de la habilitación para navegar hasta 2 años.
- ✓ Cancelación de la habilitación para navegar.

Las multas que resulten de sentencias definitivas dictadas por infracción, deberán ser abonadas dentro de los 10 días hábiles de notificadas.

8)- Los recursos marítimos

Con relación al tema en desarrollo, cabe mencionar a los recursos marinos, que son el conjunto de elementos, considerando seres vivos y elementos no vivos, que pueden encontrarse en los mares y océanos y que tienen un valor intrínseco o económico y que, además, son o pueden ser objeto de explotación para el ser humano, abarcando múltiples beneficios tanto económicos como ecológicos. Sin embargo, ninguno de ellos es infinito,

ya que la sobreexplotación conlleva a grandes impactos ambientales y, como consecuencia, cuantiosas pérdidas económicas.

Con respecto a la vegetación y fauna marina que se encuentra en las costas de nuestro país, se puede encontrar un gran desarrollo y diversidad de algas, como así también diversas especies, mamíferos marinos como la ballena franca austral, lobo marino de diferentes clases, elefantes marinos y focas antárticas; entre las aves se hallan los petreles, albatros, gaviotas, pingüinos entre otros.

Por su parte, si bien la diversidad de la ictiofauna es menor a la de otros mares, la productividad de esta eco-región marina es importante, dada la alta concentración de fito y zoo plancton, lo que se traduce en una gran riqueza pesquera. También se puede observar gran riqueza en moluscos bivalvos, crustáceos y peces comerciales que es notable en los mares patagónicos. Son abundantes el mejillón rayado, cholga, centolla, sardina fueguina, merluza y róbalo.

De esta manera se puede observar que el mar, el cual nos proporciona alimentos, es un regulador del clima como así también produce la mayoría del oxígeno que respiramos e influye en los fenómenos meteorológicos, y es el hábitat de varias especies, por lo tanto tiene incidencia en lo económico, social, científico, natural, etc.

Es por todo lo mencionado, que nuestro país a través de diversa legislación tanto nacional como internacional regula los espacios marítimos y los recursos derivados del mar, donde se llevan a cabo actividades que lo vinculan con otros Estados, y producto de ella en algunas circunstancias se producen hechos que llevan a la violación de la legislación sobre el territorio en cuestión, por eso es importante tomar conciencia no solo de los beneficios que nos brinda sino de la importancia que tiene el mar para la sociedad y de los derechos que el Estado tiene sobre él.

9)- Los recursos actuales y potenciales obtenidos de la pesca

Para empezar, es necesario llevar a cabo una breve reseña de la actividad que en parte genera el conflicto. Por ello abordemos por definir a la pesca como aquel oficio o arte que se realiza para capturar peces. Antiguamente, ésta ha consistido en una de las actividades económicas más tempranas de muchos pueblos del mundo.

Por otro lado la pesca comercial en gran escala, es una actividad económica reciente en la Argentina, también se incluye la acuicultura patagónica de creciente importancia comercial. Sin embargo para lograr la sustentabilidad de la explotación de una especie,

fue necesario limitar las capturas para evitar la sobrepesca para lo cual se establece la Captura Máxima Permisible que es en toneladas, la que la Autoridad Pesquera autoriza a pescar en un año para una especie dada .

Antes que nada, es importante precisar el concepto de Captura Máxima Permisible y su mayor amplitud con relación al del Rendimiento Máximo Sostenible que es el máximo volumen de una población que puede ser explotada anualmente sin que su biomasa se vea afectada. Este último solamente incluye criterios de tipo biológico, mientras que para la fijación de la Captura Máxima Permisible se incluyen también consideraciones de tipo económico, social y político que permiten a los Estados ribereños disponer de una gama mayor de elementos para determinar los límites de la explotación de los recursos pesqueros dentro de sus zona económica exclusiva conforme a sus necesidades e intereses.

La Administración Pesquera, es la que maneja el aprovechamiento de los recursos, mediante las medidas de conservación, el programa de investigación, la asignación de los permisos de pesca y toda la organización para el control de la actividad. La misma elabora, propone y desarrolla la estrategia pesquera que fija objetivos y la forma de obtenerlos, con los medios existentes y a lograr en el futuro.

10)- ¿Qué significa pesca ilegal no declarada y no reglamentada?

Con relación a la pesca ilegal siempre ha existido pero en las últimos períodos se ha producido un formidable incremento de las actividades de pesca alteradas debido a los progresos técnicos, la evolución del Derecho del mar y la ampliación de las zonas económicas exclusivas hasta las 200 millas marinas.

Por lo que refiere a La Pesca Ilegal, ¿qué es?, es una actividad llevada a cabo por buques nacionales o extranjeros bajo la jurisdicción de un Estado ribereño sin autorización expresa, estos buques contravienen las medidas de conservación y ordenación de una organización regional de ordenación pesquera de la cual dichos Estados se encuentran obligados y cuando la pesca resulta realizada en violación a las leyes nacionales u obligaciones internacionales. A su vez esta actividad puede ser “no declarada”, o sea, ha sido declarada de modo inexacto o no ha sido declarada por la autoridad competente o la cual es llevada a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente no habiendo sido declarada o la misma siendo inexacta y también “no reglamentada”, esto es, la realizada en la zona de aplicación de una

organización regional de ordenación pesquera competente por buques sin nacionalidad o que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización o una entidad pesquera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización o la realizada en zonas o con poblaciones de peces respecto de los cuales no existen medidas para su conservación y ordenación.

De esta manera se puede decir que la pesca no declarada y no reglamentada abarca una gran variedad de actividades piscícolas, tanto llevadas a cabo en alta mar como en zonas bajo jurisdicción nacional, la cual produce consecuencias como ser; terminar con las poblaciones de peces, arruinar los hábitats marinos, distorsionar la competencia y perjudicar a los pescadores legales. Por esto, dicha actividad afecta especialmente a los países en vía de desarrollo que carecen de recursos económicos para llevar a cabo medidas de control, seguimiento y vigilancia eficaces, entonces a raíz de este suceso se produce la destrucción de las pesquerías locales que son eliminadas por la introducción de productos derivados de dichas actividades ilegales en los mercados comerciales extranjeros.

¿Qué problemas trae la pesca ilegal no declarada, no reglamentada?

I. sociales: se sospecha que la mayor parte de los buques que practican la pesca ilegal no respetan las normas de seguridad a bordo ni derechos sociales de los trabajadores;

II. económicos: ya que lo obtenido de la pesca ilegal son introducidos al mismo mercado que los pescados legalmente, siendo un acto de competencia desleal y con pérdidas millonarias en recursos vivos para el Estado ribereño;

III. medioambientales: no se respetan las medidas técnicas, de gestión, conservación, protección de la biodiversidad y los recursos marinos.

Como dijimos antes, el gran problema es la pesca ilegal, no regulada y no reglamentada. Es importante hacer una aclaración con referencia a este concepto dentro del marco argentino porque las embarcaciones de bandera extranjera que cruzan la milla 200, y pescan dentro de la Zona Económica Exclusiva de Argentina, están realizando una pesca ilegal, pero las embarcaciones de bandera extranjera que pescan más allá de la milla 201, no realizan pesca ilegal, pero esta actividad trae un grave impacto al mar argentino, especialmente a su biodiversidad; esto es la pesca no reglamentada.

Por otra parte de acuerdo al informe "Redes sospechosas: descubriendo las empresas e individuos detrás de la pesca ilegal a nivel mundial", realizado por el Financial

Transparency Coalition (FTC), detalla quiénes son los responsables de la depredación de los mares: más de la mitad (54,7%) de este tipo de pesca se hace desde barcos industriales y semindustriales "con bandera asiática", en particular China. […] (Centro de Estudios en Defensa y Seguridad.,, 2021)

Como resultado de esta actividad que es considerada la sexta mayor economía ilícita del mundo, que va de la mano con otros delitos, como el trabajo forzado y el tráfico de narcóticos.

Además ésta, afecta gravemente a diferentes países de Latinoamérica, más precisamente dos importantes territorios pesqueros, como ser las aguas próximas de Argentina en el Atlántico sur y las contiguas a Chile, Perú y Ecuador en el Pacífico sur, por parte de China.

Por otra parte, una práctica que si bien nos ilegal pero tampoco deja der ser peligrosa es la pesca de arrastre, el método principal utilizado en Argentina para la captura de merluza y langostino, lamentablemente, según un informe de Greenpeace, las zonas arrasadas por esta actividad tienen pocas posibilidades de recuperarse. […]

Hoy en día, Argentina está dentro de los 10 países que más utilizan la pesca de arrastre. La mayoría de la flota pesquera nacional usa este método para la pesca industrial, causando graves consecuencias en la vida marina. Un ejemplo de ello es que las especies capturadas que no son merluza y langostino, mueren y son devueltas al mar. Lamentablemente, está poco estudiado el impacto que la pesca de arrastre tiene sobre el fondo marino argentino en sí. Se desconoce a ciencia cierta qué pasa con ese espacio topado y arrasado, que es el equivalente a la tierra deforestada. Esta situación no tiene el mismo nivel de visibilización a otras problemáticas ambientales debido a que sucede debajo del agua, reduciendo su exposición. La pesca de arrastre como actividad es legal, pero según la ley de pesca el descarte de especies sí está prohibido.

Esta práctica trae otras consecuencias. Una de ellas se la conoce como: "redes fantasmas". Estos son los aparejos de pesca que quedan flotando en el mar. Es decir, que son redes que continúan pescando; redes que enredan ballenas, las matan, son amenazas latentes.

Es un hecho conocido que el Mar Argentino posee una destacada biodiversidad. Se estima que en él viven miles de especies de algas, invertebrados, peces, tortugas, aves y mamíferos marinos. Algunas formas de vida son exclusivas (endémicas) de esta parte del mundo. Esto se ve amenazado por esta práctica. Dentro de los invertebrados que habitan

el fondo marino, los más afectados son estrellas de mar, esponjas, ascidias, cangrejos y erizos. Esto a su vez afecta el desarrollo de especies más grandes que se alimentan de los invertebrados mencionados.

10-a)- Consecuencias de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada a nivel mundial

Como sea dicho anteriormente, la pesca proporciona una fuente vital de alimentos, trabajo, ocio, comercio y bienestar económico a lo largo del mundo, donde el crecimiento de la población es constante y el hambre un problema constante, el pescado se ha convertido en un importante producto para conseguir la seguridad alimentaria. Sin embargo, la pesca sostenible se ve amenazada por actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas.

Según (Naciones Unidas, 2018)´´la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es responsable de la pérdida de 11 a 26 millones de toneladas anuales de pescado, lo que equivale a un valor económico estimado de 10 000 a 23 000 millones de dólares.´´[…] (Naciones Unidas, 2018)

Esta actividad amenaza el manejo sostenible de los recursos marinos, "**poniendo en riesgo la vida de los ecosistemas y el sustento de los pescadores y sus comunidades en países en desarrollo**. Esta práctica representa aproximadamente el 20% de los peces que se capturan anualmente y causa pérdidas hasta de 23.000 millones de dólares al año." […]

La pesca ilegal no declarada y no reglamentada **tiene muchas consecuencias negativas y a todos los niveles**. La principal es a nivel de la biología de las especies que se explotan, ya que no repara en las normas de sostenibilidad para mantener esa especie para generaciones futuras a un nivel adecuado, extrayendo cantidades mayores de las que están permitidas", explica Alicia Mosteiro, coordinadora del programa de registro mundial en el departamento de pesca y acuicultura del Fondo de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Mosteiro explica además que **a nivel ecológico estas prácticas dañan los ecosistemas, tales como los fondos de corales y las plantas acuáticas**. "No tienen cuidado de este tipo de ecosistemas porque lo que buscan es un gran beneficio a corto plazo".

En lo referente a la cuestión económica, debido a la cantidad de pescado que se obtiene se reduce la obtención del mismo para aquellas personas que más lo necesiten, asimismo en esta actividad no se toman en cuenta medidas de seguridad ni las condiciones laborales de los trabajadores.

"Afecta a la cadena de valor, el procesado, el transporte, y la comercialización de estos productos. **Cuando llega al consumidor, no se tiene asegurada la calidad de este producto ni que sea saludable a nivel microbiologico y de metales etc**.", explica Mosteiro, agregando que desde esta perspectiva la pesca ilegal también representa un riesgo para los países en desarrollo.

Para esta actividad no existe un único método de solución, sino que el mismo se va a dar de forma colaborativa y paulatina entre todos los Estados, incluye a la administración pesquera, las autoridades portuarias, marítimas, policía, aduana, inmigración, etc., ejerciendo más control sobre las zonas pesqueras, aplicando la normativa pertinente, realizando la práctica como Estado participe de una manera sostenible y sustentable debido a que se está afectando no solo al mar libre sino también a las zonas donde los diferentes gobiernos tiene jurisdicción, del mismo modo a los países en vías de desarrollo y más aún a otros que tiene una dependencia más grande de esta actividad, por lo tanto se está afectando diferentes aspectos, como ser; sociales, económicos, laborales, jurídicos, naturales, etc., ninguno de ellos es más importante que el otro sino que es un conjunto de aspectos que necesitan del compromiso social para frenar esta práctica desmedida y destructiva de nuestros mares y sus recursos.



Ilustración 6: Focos de pesca ilegal en América Latina en 2021 (Centro de Estudios en Defensa y Seguridad.,, 2021)

11)- ¿Qué ocurre en la Milla 201?

La República Argentina posee una de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de mayores dimensiones en el mundo. Dentro de ella, se realiza pesca comercial de variadas especies, de distinto valor de mercado. Algunas de ellas son altamente migratorias, es decir que, durante su ciclo de vida, transitan, egresan o ingresan a la ZEE. Las dimensiones de nuestra Plataforma Continental, donde se reproduce la mayor cantidad de vida marina, que en muchos casos exceden las 200 millas marinas de la ZEE, es lugar propicio para que se desarrollen sus ciclos vitales […] (Ajenas, Estelas.,, 2023), esto ocurre en la denominada "milla 201", lo cual representa un gran problema para la Nación por la falta de regulación legal en dicha zona.

En cuanto a las especies que se obtiene de la zona, la merluza hubbsi y el calamar illex, de gran valor comercial, entre otras especies, son capturados fuera de nuestra ZEE, en su inmediata proximidad, sin el debido control nacional y sin regulaciones que protejan los recursos. Esta práctica, provoca grandes perjuicios a nuestro país, comenzando por pérdidas de exportaciones pesqueras por valor de U$S 600 millones anuales y continuado

con otros perjuicios pero cuyo factor más grave, es una evidente renuncia a ejercer los derechos soberanos en un lugar de gran sensibilidad nacional. […]

La mayoría de las actividades ilegales son realizadas por buques españoles y orientales en su mayoría, los cuales se sitúan sobre la milla 201 y al tener la oportunidad, emprenden a realizar la actividad dentro de nuestras 200 millas pero al notar la presencia de controles por parte de la Prefectura Naval Argentina o la Armada Argentina se marchan nuevamente hacia la mencionada milla quedando libres de infracción y las acciones por parte de los buques que patrullan y controlan las aguas nacionales. Hay que mencionar además que los buques poteros se alinean fuera de la zona económica exclusiva y con sus potentes luces iluminan el fondo del mar para atraer a las especies para su captura y así saquear los recursos marinos, si bien no infringen físicamente nuestra zona, sí lo hacen con los medios para atraer las especies como ser las luces.

Por esto, la situación que transcurre es frustrante para la industria pesquera local y para la conservación marina, ya que la pesca furtiva dentro de esta zona es uno de los problemas más graves que afectan a los océanos de todo mundo, no siendo sostenible en el tiempo.

Los países que tienen alguna injerencia en esta cuestión son Argentina, el RU de Gran Bretaña (Malvinas) y Uruguay, en distintos grados de participación.

Las flotas pesqueras que operan fuera de la ZEE argentina sobre especies transzonales provienen mayoritariamente: La Unión Europea (en especial barcos españoles, aunque hay de otros países como Portugal), la R. P. de China, Corea del Sur, Japón, Rusia, Chile y Taiwán. Estas son las más significativas, aunque pueden presentarse embarcaciones de otros Estados de abanderamiento, como Belice o Panamá. Las flotas alcanzan entre 250 y 300 barcos pesqueros y de apoyo de distinto tipo. Este dato no está relevado de manera actualizada.

Estos países operan en la milla 201, con permiso de pesca de Malvinas en algunos casos, en otros sin ningún permiso. De esta manera la captura se exportan desde buques frigoríficos que reciben su carga en alta mar y desde ahí a su país de destino, con lo cual compiten con las capturas nacionales y sin pagar absolutamente nada al fisco nacional

La problemática pesquera argentina está afectada por los siguientes actores internos:

• Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación

• Empresas Pesqueras

• Consejo Federal Pesquero

• SENASA

• Aduana

• Provincias Marítimas

• INIDEP

• Puertos y Vías Navegables

• Prefectura Naval Argentina

• Armada de la República Argentina

Más allá del Régimen Federal de Pesca, el Estado argentino no ha logrado coordinar una política racional y coherente. Se dictan y se modifican leyes que no se hacen cumplir.

Los medios con que cuenta la Armada, fuerza que debería actuar en la ZEE y la Milla 201, son insuficientes para cubrir la inmensidad del mar, que sólo en la ZEE al Norte de la Tierra del Fuego cuenta con 1 millón de kilómetros cuadrados. Buques, aviones y helicópteros, hoy sumamente deteriorados y envejecidos, son necesarios para cumplir ese rol en defensa de la soberanía en la alta mar.

En el caso de "RU de Gran Bretaña mantiene el control de las islas y sus aguas circundantes. Ha declarado dos zonas de control de pesca, […] y ha otorgado permisos de pesca a 20 años y no mantiene contacto con las autoridades argentinas. […]

Y por otra parte "Uruguay, tiene una postura ambigua frente al problema, debido, tal vez, a la falta de coherencia política argentina. Por un lado, firma acuerdos con Corea para que sus barcos operen en los puertos orientales, mientras que, a la vez, y por solidaridad con Argentina, prohíbe la operación de buques con la bandera de Malvinas.

Sin embargo existen otros actores que intervienen en esta actividad, las flotas que operan fuera de la ZEE necesitan apoyo logístico, y este es manejado por proveedores de servicios logísticos en el mar, que se encuentran perfectamente identificados. Estos buques, que ofrecen víveres, combustible, repuestos, sanidad y otros apoyos a los buques que no pueden ingresar a los puertos nacionales, operan desde Montevideo y Puerto Argentino (Stanley). Este procedimiento va en detrimento de las flotas nacionales, que deben traer gran parte de sus capturas para ser procesados en tierra, dando trabajo a muchas personas y con menos posibilidades de evadir al fisco.

Como resultado de la actividad pesquera se producen una serie de "perjuicios por la falta de control"

• Efecto fuertemente negativo para la industria local.

• Falta de soberanía y muestra de desinterés nacional por el mar.

• No se preservan las especies.

• Se dañan los recursos.

• Bajan los precios de los mercados.

• Trabajo esclavo.

"Sugerencias a modo de plan de acción": […] (Fernández, 2018)

• La situación en el área adyacente es incierta por el número variable de buques y de países que allí pescan, los cuales son conocidos por los patrullajes de Armada y Prefectura, pero desconocemos los volúmenes de captura y el respeto por las normas internacionales de pesca responsable y de los derechos de los trabajadores, que, en caso de los buques asiáticos muchas veces son sometidos a condiciones de trabajo esclavo. Debemos monitorear esa flota y conocer sus descargas y modos de operación.

• Incrementar vigilancia y control. Patrullajes con aviones y buques especializados.

• Existe una real necesidad de adoptar a la brevedad y antes de cualquier tipo de arreglo, medidas de conservación en el área adyacente, para eso es necesario contar con datos científicos ciertos de la situación de los recursos.

• No permitir el tránsito por el país de mercaderías pescadas ilegalmente (SENASA).

• Referente al tratamiento a los buques que operen en la milla 201 por fuera de un acuerdo con la Argentina, se debería denegar todo acceso a puerto que no fuera por causas humanitarias y prohibir los desembarques, trasbordos en aguas argentinas. Asimismo, se debería prohibir el uso de los servicios portuarios, como el reabastecimiento de combustible, el suministro y las reparaciones.

• Regular la pesca en la Milla 201 para buques nacionales y extranjeros.

• Emitir Medidas de conservación.

12)- Casos recientes de la pesca furtiva en Mar Argentino

A continuación se hace mención de algunos casos que muestran la problemática de la pesca ilegal en Argentina, lo que se pudo observar es que hay muchísimos casos más, de bastantes años atrás, a través de los diferentes portales de comunicación, se hace visible los problemas que ocurren en el mar, de una manera u otra siempre surge alguna noticia sobre la pesca ilegal en territorio argentino, como capturas de barcos, persecución de los mismos, tratamiento a la ley de pesca, etc. Sin embargo los hechos siguen sucediendo e incrementándose con el paso del tiempo, produciendo una depredación marítima y como consecuencia de ello la afectación de la flora, fauna del mar pero también pasando sobre la jurisdicción estatal, no respetando las normas legales nacionales e internacionales, como así tampoco los acuerdos comerciales de algunos Estados que llevan adelante esta actividad con nuestra Nación.

12-a) "Captura internacional para el Jing Yuan 626" (Fernández, 2018)

El barco chino propiedad del grupo empresario estatal Beijing Fisheries que fue detectado por la PNA pescando dentro de nuestra ZEE y se dio a la fuga tiene orden de captura librada por la jueza de Comodoro Rivadavia que entiende en la causa. La colaboración de los países vecinos será determinante.

La jueza Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, Eva Parcio de Seleme, dispuso la captura internacional del buque chino Jing Yuan 626, detectado por el guardacostas GC-24 Mantilla, de Prefectura Naval Argentina, cuando pescaba ilegalmente dentro de la Zona Económica Exclusiva el pasado 21 de febrero, informaron desde la dicha fuerza de seguridad.

La orden de captura se hizo extensiva a los cuatro barcos de la misma bandera que en una peligrosa maniobra, intentaron cercar y colisionar al guardacostas, poniendo en riesgo la vida de la tripulación. La magistrada notificó de esta situación al jefe de la PNA, Eduardo Scarzello, a cargo del procedimiento de persecución del buque.

El Jing Yuan 626 pertenece al grupo empresario Beijing Fisheries Co Ltd, administrado por el gobierno de Beijing. Es una de las más importantes empresas controladas por el Estado chino. El Grupo tiene 12 empresas de su propiedad y activos totales por 800 millones de yuanes (126 millones de dólares), cuenta con 14 barcos operando en "el Pacífico, el Atlántico, el Océano Índico y otras aguas de las que extrae 20.000 toneladas" anuales. Es una de las mayores distribuidoras de productos acuáticos del gigante asiático.

Según la primera versión que surgió de la PNA, los barcos que intervinieron en el operativo de persecución, buscando evitar la aprehensión del barco pirata, efectuando peligrosas maniobras e intentos de colisión sobre el guardacostas, serían propiedad de la misma empresa. Ahora que ha tomado intervención la justicia argentina podrán conocerse más detalles sobre la procedencia de dichas embarcaciones.

Contar con la colaboración de países vecinos que proveen de víveres, combustible y logística para la exportación a los barcos que pescan en la milla 201 será fundamental. Hasta donde se sabe el Jing Yuan 626 no atracó este año en Montevideo como suele ocurrir con gran parte de los barcos que pescan legal o ilegalmente en el Atlántico Sur; pero se sabe que en 2017 hizo uso de muelle en el puerto chileno de Punta Arenas. Brasil puede ser otro de los países que brinden asistencia.

Un caso similar ocurrió en 2016 cuando el barco chino Hua Li 8 fue detectado faenando 800 metros dentro de la ZEE argentina, a la altura de Comodoro Rivadavia; y ante el intento de detención realizado por las fuerzas de seguridad argentina se dio a la fuga. En esa oportunidad Uruguay no brindó la colaboración que se esperaba y el barco fue detenido meses después en Indonesia. Es de esperar que esta vez logremos mayor empatía de nuestros vecinos.

12-b) "Cancillería habría frenado la captura del potero ilegal" *(Saldivia, 2020)*

El gobierno de Alberto Fernández no quiere fricciones con Beijing, y en ese marco es que la Cancillería argentina habría impartido la orden de no captura al buque de bandera china detectado pescando ilegalmente dentro de la ZEEA, en infracción a la Ley Federal de Pesca.

La versión será negada y no habrá confirmación oficial al respecto, pero en *off de record* la especie da cuerpo al curioso e inusual episodio ocurrido este martes con el barco potero "Lu Rong Yuan Yu 668".

A las 4:54 AM del martes 28 de abril, el buque GC-27 Prefecto Fique detecta, en plena operatoria de pesca, a la embarcación extranjera dentro de la jurisdicción argentina. En las primeras horas de la mañana se comunica la situación al Juzgado Federal de Rawson, tomando intervención el juez de Instrucción Nº 2, Gustavo Lleral, quien ordena el traslado del barco ilegal hacia el puerto de Puerto Madryn.

Sobre el mediodía, diferentes fuentes oficiales confirmaban que la PNA había "capturado" el barco chino y que se iniciarían las maniobras para ser conducido hasta el Golfo Nuevo.

Esa confirmación oficial, la tuvo el propio vicegobernador de Chubut, Ricardo Sastre, quien con esa información de que había un potero chino que iba a ser conducido hasta alguno de los muelles de Madryn es que inicia una ronda de gestiones, junto al intendente de la ciudad, Gustavo Sastre, ante el Fiscal Federal y el magistrado interviniente, obteniendo el compromiso que el pesquero infractor no tomaría amarras en el puerto, ni que se dispondría el descenso de ninguno de sus tripulantes, sino que debería permanecer en rada, mientras se sustanciaban las actuaciones judiciales.

Simultáneamente, como es de rigor en estos casos, al detectarse un barco pescando ilegalmente de otra bandera, tomó intervención la Cancillería. Así, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina corrió traslado de la situación a la diplomacia china acreditada en Buenos Aires.

La Cancillería que conduce Felipe Solá contactó a la representación diplomática que encabeza el embajador chino en Argentina, Zou Xiaoli. Y fue a partir de ese momento es que los acontecimientos habrían tomado un rumbo diferente.

Posteriormente, transcurrieron horas de cerrado hermetismo, hasta que al atardecer de ese martes surgió la novedad que el pesquero chino se había fugado a aguas internacionales y que la PNA desistía de continuar la persecución en aras de "resguardar la vida de las tripulaciones de ambas embarcaciones", aduciendo condiciones de temporal; aunque, el viento intenso comenzó a registrarse sobre las 18 y con mayor intensidad sobre las 21 (según reportó el Observatorio del Mar de ALFA y capitanes de pesca que estaban en la zona). Durante la mañana o las primeras horas de la tarde, cuando intervino la "diplomacia", no se registraba ningún temporal, de hecho, sino no hubiera podido hacer sobrevuelos de baja altura, la aeronave de apoyo PA-22 de la Prefectura que había sido despachada desde Comodoro Rivadavia.

Con todo, diferentes fuentes no oficiales sostienen que no se trató de una fuga, sino que hubo "decisión política" a fines de evitar que se registre un presunto incidente o "fricciones diplomáticas", en momentos que el gobierno de Alberto Fernández solicitó, y comenzó a recibir, ayuda oficial del Gobierno de Xi Jinping, en el marco de la pandemia Covid-19.

12-c) “Un pesquero chino había intentado embestir al submarino ARA San Juan” (Klipphan, 2018)

El 7 de julio, a las 06:06, el ARA San Juan tuvo contacto con el pesquero (chino) LU RONG YUAN YU 883. Según el reporte de la Armada, que ya fue entregado a la jueza federal de Caleta Olivia Marta Yáñez, el sumergible argentino "investigó" a la embarcación fuera del área económica, pero en sus adyacencias porque "**prendía y apagaba su sistema de identificación**". (…)

El informe firmado por **Pedro Martín Fernández** detalla que "**el pesquero comenzó a propulsar a gran velocidad**" rumbo la posición del submarino cuando se intentaba realizar un "acercamiento" para identificación del buque asiático. Ese movimiento obligó al capitán **a sumergirse y realizar "maniobras evasivas" para evitar una colisión con el barco chino**, hasta que **detectó que el pesquero se había alejado.** (…)

13)- La afectación de la problemática en Latinoamérica

Los países de América Latina y el Caribe hace mucho tiempo que están en la lucha contra los intereses pesqueros provenientes de la actividad no regulada. Estos países están experimentando un aumento de la actividad pesquera extranjera y un rápido incremento de la demanda mundial de productos del mar que están afectando a la sostenibilidad de los recursos pesqueros renovables, la pérdida de ellos puede afectar a la seguridad alimentaria y a las oportunidades de empleo y reducir los ingresos nacionales.

La lucha contra la pesca ilegal no declarada , no reglamentada en América Latina y el Caribe se enfrenta a una serie de retos que incluyen una vasta zona marítima, recursos limitados para la aplicación de la ley, limitaciones de capacidad, dificultades para el análisis y el intercambio de datos, limitaciones legales y marcos internacionales que pueden restringir los esfuerzos. (…)“Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es responsable de la pérdida de 11 a 26 millones de toneladas anuales de pescado, lo que equivale a un valor económico estimado de 10 000 a 23 000 millones de dólares. (Naciones Unidas, 2023) (…)

Para superar los retos de la aplicación de la pesca, las soluciones regionales deben centrarse en la cooperación, incluyendo las asociaciones interinstitucionales, regionales e internacionales, además las fuerzas navales y de seguridad, deben participar porque la

aplicación de la pesca ilegal no declarada, no reglamentada es una misión de entrada para lograr objetivos más amplios de seguridad marítima a nivel nacional y regional.

La tecnología y el análisis y la difusión de la información son elementos esenciales, pero deben aplicarse y utilizarse como parte de la solución y desarrollarse con vistas a la sostenibilidad. Por último, las soluciones tecnológicas deben ser evaluadas por su aplicabilidad, sostenibilidad y utilidad para abordar el problema.

Cabe destacar que los problemas e impactos de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada y las soluciones deben originarse dentro de América Latina y el Caribe, con el apoyo de socios externos, la lucha contra esta actividad no se limita a preservar las poblaciones de peces de un país, ni tampoco de garantizar la salud a largo plazo de una especie pesquera en particular, sino que la protección de los recursos pesqueros consiste en salvaguardar un valioso recurso renovable que tiene implicaciones para la seguridad nacional. Para la mayoría de las naciones costeras e insulares, la protección de sus pesquerías es imperativa, debido a que es una fuente de ingresos nacional que ayuda a garantizar la estabilidad local y regional a través de la seguridad alimentaria, la mejora de la salud y las mejores oportunidades de empleo.

Aunque en alguna oportunidad se considera una cuestión medioambiental o de conservación, los recursos pesqueros tienen implicaciones como causa y prevención de la inestabilidad regional. La amenaza externa de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada incluye el número de flotas de buques pesqueros extranjeros que operan más allá de las zonas económicas exclusivas de las naciones costeras y que se dedican a la pesca de calamar, merluza, camarones y otras especies transfronterizas. Esto incluye a los buques de la Unión Europea, China y los países de la región.

Es hora de reconocer que la amenaza nacional y regional de la pesca ilegal es más amplia que una cuestión de pescado, si bien no existe una solución única, se tiene que actuar desde diferentes ángulos para vencer este flagelo, y que la forma debe estar en la cooperación entre los diferentes Estados, llevando adelante el cumplimiento de las diversas normativas nacionales como internacionales, entre otras cosas.

Conclusiones

Para concluir el trabajo realizado, con respecto a lo investigado y los resultados obtenidos, se da respuesta al objetivo general, de visibilizar aún más la problemática que trae la pesca ilegal y las diferentes flotas pesqueras que se encuentran dentro de la zona económica exclusiva donde el Estado ribereño tiene derechos y como consecuencia de esto, se ve afectado el medio ambiente, la economía regional, el trabajo local de éste, todo ello del insuficiente control por parte del Estado Nacional y las Fuerzas de Seguridad Nacional para dar cumplimiento a la legislación vigente como así también del incumplimiento por parte de las flotas pesqueras extranjeras, he aquí la respuesta a la hipótesis del trabajo.

El Estado debe dar cumplimiento a la normativa y brindar las herramientas de vigilancia y control a las Fuerzas de Seguridad para llevarlo a cabo sobre las embarcaciones en la zona económica exclusiva, y así asegurar una explotación sostenible y sustentable de los recursos renovables obtenidos de la actividad. La industria pesquera es una fuente importante de dinero para nuestro país, lo que le permitiría un gran crecimiento. No obstante, la explotación de los recursos debe ser administrada para poder ser sostenida en el tiempo y de esta manera minimizar el impacto ambiental.

Por otra parte se debe aumentar la cantidad de recurso como buques, aviones, submarinos y también la utilización de la tecnología como ser los satélites que permitan llevar adelante no solo el control de la actividad asintiendo la verificación de la misma sino además de la protección de los recursos y sobre todo de la soberanía que el Estado tiene en esa zona, hay que mencionar además la correcta aplicación legislativa por parte de los organismos nacionales.

Se debe agregar que, por más esfuerzos que hagan las Fuerzas de Seguridad en las áreas marítimas para llevar adelante el control sobre la zona económica exclusiva en defensa de los recursos pesqueros como de los derechos nacionales también es necesario que se lleven a cabo acciones tanto políticas como diplomáticas aptas para poder frenar la depredación de los recursos ictícolas, es por eso que la actuación debe ser conjunta entre los distintos Estados.

Por lo que se refiere a todo lo mencionado en el trabajo, se necesita para el control y la vigilancia eficiente que el Estado Argentino provea a las Fuerzas de seguridad de los medios y recursos técnicos y económicos suficientes para poder llevar adelante dicho control sobre los diferentes espacios marítimos en los que el Estado tiene jurisdicción.

La zona económica exclusiva es una de las más grandes, lo que es más atractiva para realizar la actividad pesquera pero también ocasiona más dificultad poder llevar control absoluto sobre la misma a pesar de que los organismos de control realizan los patrullajes correspondientes, en varias ocasiones no logran poder tener el control de la misma debido a la enorme cantidad de embarcaciones pesqueras que hay.

A pesar de que se realizaron modificaciones al ley de pesca, las multas siguen siendo bajas en comparación con las ganancias que se obtienen por la actividad por parte de las empresas pesqueras, con lo cual no resulta ningún impedimento seguir pescando de forma ilegal, es por ello que las multas deben modificarse para así poder reducir la pesca dentro de la zona económica exclusiva.

Por todo lo expuesto es de suma importancia la actuación del Estado, no solo a nivel interno con la sanción de leyes sino también externo donde debe incorporar aún más normativa que le permita tener control sobre esta actividad, para eso debe llevar adelante la ratificación de otros instrumentos internacionales con lo cual se podría avanzar en la creación de áreas marítimas protegidas en aguas internacionales y avanzar en la creación de organizaciones de regulación pesquera del Atlántica sur en conjunto con los países limítrofes costeros, ya que hasta el momento cada cual actúa de forma separada.

Para concluir es necesario y es muy importante que nuestros gobernantes demuestren interés en la defensa de nuestros derechos de soberanía y se lleven adelante medidas que permitan frenar esta actividad ilegal que hace muchísimos años se viene dando en el mar argentino produciendo su destrucción, porque los recursos vivos se desplazan sin tener conocimiento de límites, sin embargo esto será posible en cuanto se tenga de voluntad política y se lleve adelante negociaciones con los diferentes Estados.

Anexo fotográfico

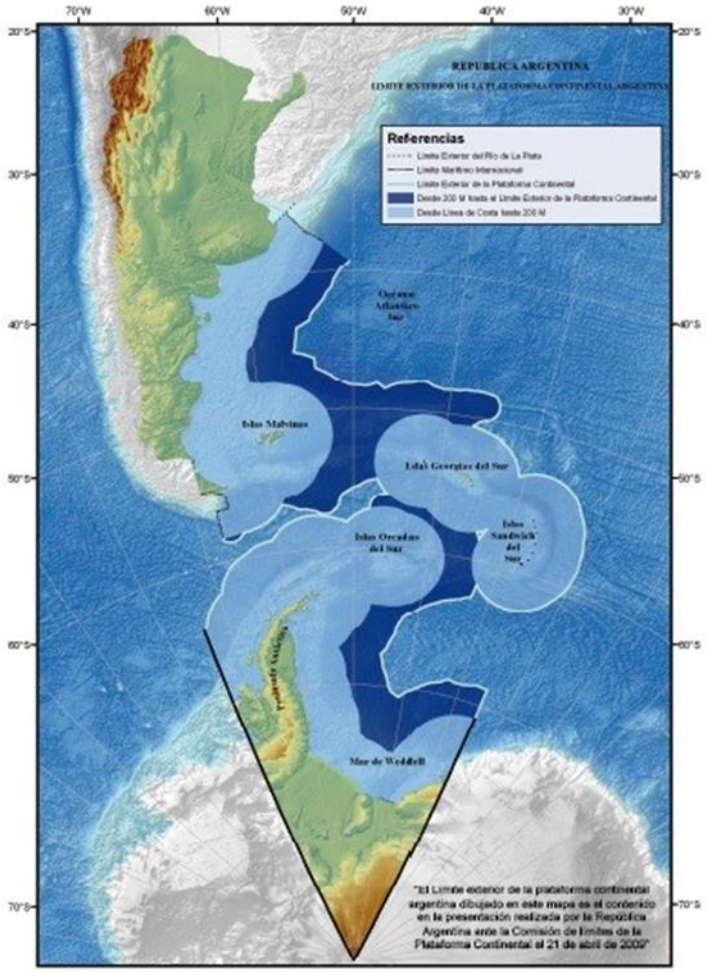


Ilustración 1: mar argentino. (Ministerio de Defensa. Armada Argentina, 2023)

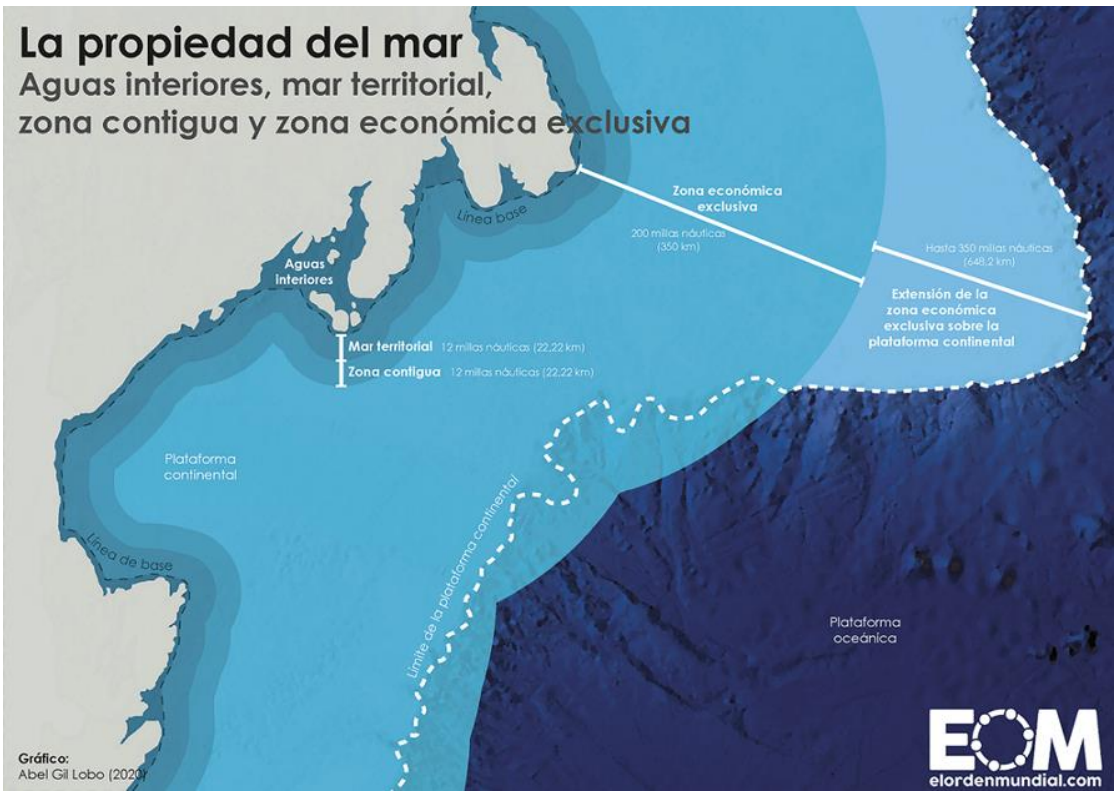


Ilustración 2: mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva (Gill, 2020)

ESPACIOS MARITIMOS QUE CONTEMPLA LA CONVENCION DE LAS NNUU SOBRE EL DERECHO DEL MAR

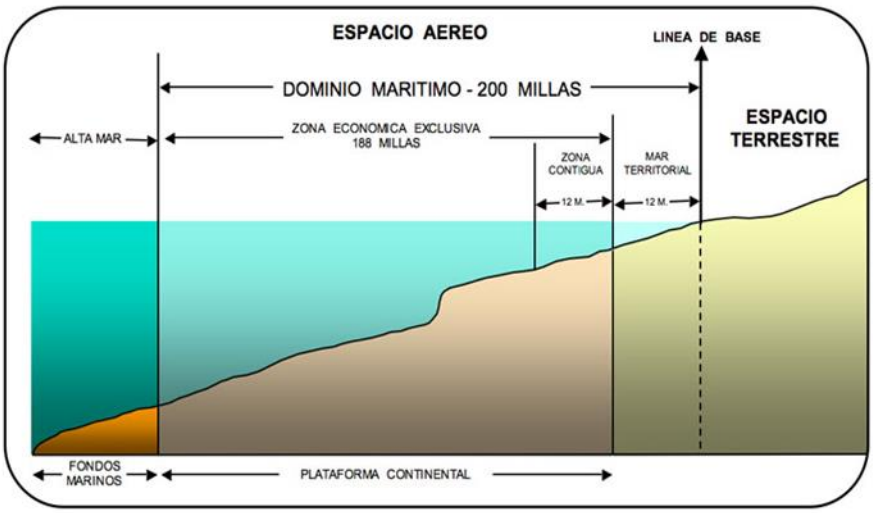


Ilustración 2: Fondos marinos. (Koutoudjian, 2011)



Ilustración 4: flota pesquera en mar argentino. (Piñeiro, 2020)



Ilustración 5: escenario mundial, flota pesquera. (Urgente24, 2023)



Ilustración 6: focos de pesca ilegal en América latina en 2021. (Centro de Estudios en Defensa y Seguridad, 2021)

Bibliografía

- ✓ Ajenas, Estelas.,. (2023). *la cuestión de la Milla 201: la pesca de especies migratorias fuera de la Zona Economica Exclusiva Argentina*. Obtenido de nuestromar.org: https://www.centronaval.org.ar/boletin/BCN842/842-ESTELAS-AJENAS-NUESTRO-MAR.pdf
- ✓ Centro de Estudios en Defensa y Seguridad. (2021). *La depredación de nuestro mar argentino*. Obtenido de cedyseg.org: https://www.cedyseg.org/nota-la-depredacion-de-nuestro-mar-argentino-170980
- ✓ Centro de Estudios en Defensa y Seguridad., (2021). *La depredación de nuestro Mar Argentino*. Obtenido de cedyseg.org: https://www.cedyseg.org/nota-la-depredacion-de-nuestro-mar-argentino-170980
- ✓ Colacrai, M. (2016). *Centro de Estudios en Relaciones Internacionales. La demarcación de nuestro límite más extenso. El límite exterior de la plataforma continental argentina*. Obtenido de unr.edu.ar: https://rephip.unr.edu.ar/discover?scope=%2F&query=la+demarcaci%C3%B3n+de+nuestro+limite+mas+extenso&submit=Ir
- ✓ Decreto N°14.708/46. (1946). Obtenido de dipublico.org: https://www.dipublico.org/116222/decreto-no-14-708-46-boletin-oficial-05-12-1946/
- ✓ Fernández, K. (2018). *Caso:"Captura internacional para el Jing Yuan 626".* Obtenido de revista puerto: https://revistapuerto.com.ar/2018/03/captura-internacional-para-el-jing-yuan-626/
- ✓ Financial Transparency Coalition. (2023). *El gran problema argentino de la pesca ilegal.* Obtenido de Comercio y justica: https://www.comercioyjusticia.info/opinion/el-gran-problema-argentino-de-la-pesca-ilegal/
- ✓ Gill, A. (2020). Del mar territorial a la zona económica exclusiva. *elordenmundial.com*, págs. https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mar-territorial-zona-economica-exclusiva/. Obtenido de el orden muncial.com:

https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mar-territorial-zona-economica-exclusiva/

- ✓ Klipphan, A. (2018). *un pesquero chino había intentado embestir al submarino ara san juan*. Obtenido de infobae: https://www.infobae.com/politica/2018/01/30/un-pesquero-chino-habia-intentado-embestir-al-submarino-ara-san-juan/
- ✓ Koutoudjian, A. (2011). *Ministerio del Interior, Subsecretaria de PLanificación Territorial.* Buenos Aires. Obtenido de Lineamientos para la incorporación de la problemática del mar argentino.
- ✓ Ministerio de Defensa. (2023). *Armada Argentina*. Obtenido de argentina.gob.ar: https://www.argentina.gob.ar/armada/intereses-maritimos/mar-argentino
- ✓ Ministerio de Defensa. Armada Argentina. (2023). *Intereses maritimos. Mar argentino.* Obtenido de argentina.gob.ar: https://www.argentina.gob.ar/armada/intereses-maritimos/mar-argentino
- ✓ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1995). *Ley N° 24.543. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho el Mar.* Obtenido de infoleg.gob.ar: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28913/norma.htm
- ✓ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1997). *Ley N° 24.815. Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental*. Obtenido de infoleg.gob.ar: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43438/norma.htm
- ✓ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1991). *Ley N° 23.968 Espacios Marítimos.* Obtenido de infoleg.gob.ar: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/367/norma.htm
- ✓ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1992). *Ley N° 24.145. Federalización de Hidrocarburos.* Obtenido de infoleg.gob.ar: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/543/norma.htm
- ✓ Mnisterio de Justicia y Derechos Humanos. (1998). *Ley N° 24.922 Régimen Federal de Pesca*. Obtenido de infoleg.gob.ar:

https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48357/texact.htm

- ✓ Naciones Unidas. (1994). *Convencion de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.* Obtenido de un.org: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- ✓ Naciones Unidas. (2018). *Noticias ONU: "El mundo se une para acabar con la pesca ilegal"*. Obtenido de news.un.org: https://news.un.org/es/story/2018/06/1435381
- ✓ Naciones Unidas. (2023). *Las consecuencias de una pesca ilegal no declarada y no reglamentada*. Obtenido de FAO:: https://www.un.org/es/observances/end-illegal-fishing-day
- ✓ Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y cultura. (2023). *Lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.* Obtenido de Fao.org: https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/COFI/COFI34/nonwcp/AgendaItem9-Argentina_es.pdf
- ✓ Piñeiro, L. (2020). *flota pesquera en mar argentino*. Obtenido de defensa.com: https://www.cedyseg.org/nota-la-depredacion-de-nuestro-mar-argentino-170980#:~:text=En%20Argentina%2C%20el%20objetivo%20principal,y%202.600%20millones%20cada%20a%C3%B1o
- ✓ Prefectura Naval Argentina. (1969). *Ley N° 18.398*. Obtenido de argentina.gob.ar: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-18398-46324
- ✓ Saldivia, N. (2020). *Cancillería habría frenado la captura del protero ilegal.* Obtenido de revistapuerto: https://revistapuerto.com.ar/2020/04/cancilleria-habria-frenado-la-captura-del-potero-ilegal/
- ✓ Tais Gadea, L. (2021). *Pesca ilegal: que ocurre en el Mar Argentino y cuáles son las medidas necesarias*. Obtenido de chequeado.com: https://chequeado.com/el-explicador/pesca-ilegal-que-ocurre-en-el-mar-argentino-y-cuales-son-las-medidas-necesarias/

- ✓ Tratado Antártico. (1961). *Ley N° 15.802*. Obtenido de argentina.gob.ar: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-15802-25713
- ✓ Urgente24. (2023). *escenario mundial, flota pesquera.* Obtenido de urgente24.com:: https://urgente24.com/dinero/pesca-ilegal-y-experimento-extraterrestre-china-no-tiene-limites-n558321